

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS

JUICIO ORAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: JOS-TP-08/2020.

DENUNCIANTE: C. SANTIAGO ALEJANDRO CUEVAS QUIÑÓNEZ.

DENUNCIADOS: C. RICARDO ROBINSON BOURS CASTELO Y COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE SONORA.

C. SANTIAGO ALEJANDRO CUEVAS QUIÑÓNEZ.

CORREO ELECTRÓNICO: mastersgt1990@yahoo.com

DOMICILIO: Santo Tomás número 36, colonia San Ángel, en esta ciudad.

P R E S E N T E.-


EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. SANTIAGO ALEJANDRO CUEVAS QUIÑÓNEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RICARDO ROBINSON BOURS CASTELO, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE "HECHOS Y CONDUCTAS GRAVES, ILÍCITAS Y SISTEMÁTICAS, QUE INFRINGEN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y TAMBIÉN PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, CONSISTENTES EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, QUE CONTRAVIENEN NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICA-ELECTORAL", ASÍ COMO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO DE SONORA, POR CULPA IN VIGILANDO".

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL EMITIÓ RESOLUCIÓN, EN LA CUAL SE RESUELVE LO SIGUIENTE:

ÚNICO. POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERATIVO **SEXTO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, **SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS INFRACCIONES** DENUNCIADAS POR SANTIAGO ALEJANDRO CUEVAS QUIÑÓNEZ, EN CONTRA DE RICARDO ROBINSON BOURS CASTELO, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA QUE CONTRAVIENEN NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL, ASÍ COMO EN CONTRA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO

CIUDADANO DE SONORA, POR SU PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN SU MODALIDAD DE CULPA IN VIGILANDO.”

POR LO QUE, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE NOTIFICA AL C. SANTIAGO ALEJANDRO CUEVAS QUIÑÓNEZ, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE REFERENCIA, CONSTANTE DE TREINTA Y UN FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA





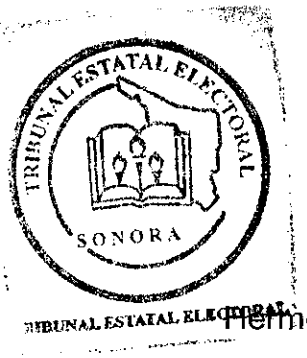
JUICIO ORAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE:
JOS-TP-08/2020.

DENUNCIANTE:
SANTIAGO ALEJANDRO CUEVAS QUIÑÓNEZ.

DENUNCIADOS:
RICARDO ROBINSON BOURS CASTELO Y COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

MAGISTRADA PONENTE:
CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO.



Hermosillo, Sonora, a veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

VISTAS las actuaciones del juicio oral sancionador, identificado con la clave **JOS-TP-08/2020**, integrado con motivo de la denuncia presentada por Santiago Alejandro Cuevas Quiñónez, en contra de Ricardo Robinson Bours Castelo, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, que contravienen normas sobre propaganda política-electoral; y en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, por su presunta responsabilidad en la modalidad de *culpa in vigilando*; todo lo demás que fue necesario ver; y,

RESULTANDO

I. Antecedentes: De la narración de hechos y de las constancias que obran en el expediente de mérito, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral. Como hecho notorio, se tiene que por Acuerdo CG31/2020, de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el inicio del proceso electoral local ordinario 2020-2021 para la elección de gobernadora o

gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.

2. Inicio del periodo de precampañas y campañas. Es un hecho notorio para este Tribunal que, mediante Acuerdo CG38/2020, el Consejo General del citado Instituto Electoral local, aprobó la modificación del calendario integral para el proceso electoral ordinario antes mencionado, en el que se señaló el periodo de precampaña para la Gubernatura del estado, entre el quince de diciembre de dos mil veinte y el veintitrés de enero de dos mil veintiuno; mientras que el periodo de campaña correrá entre el cinco de marzo al dos de junio de dos mil veintiuno.

3. Presentación de la denuncia. Con fecha trece de noviembre de dos mil veinte, Santiago Alejandro Cuevas Quiñónez, presentó ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, denuncia de hechos en contra de Ricardo Robinson Bours Castelo, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, que contravienen normas sobre propaganda política-electoral; y en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, por su presunta responsabilidad en la modalidad de *culpa in vigilando*.



II. Sustanciación ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

1. Recepción y trámite de la denuncia. Mediante auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tuvo por admitida la denuncia interpuesta, registrándola bajo expediente IEE/JOS-12/2020, así como por ofrecidas diversas pruebas, con excepción de la prueba de inspección, que fue desechada en ese mismo auto por no ser de las admisibles dentro del Juicio Oral Sancionador; asimismo, se señalaron fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas, se ordenó emplazar a los denunciados y se consideró procedente el análisis de las medidas cautelares solicitadas.

Por otro lado, en el mismo acuerdo se solicitó a la Secretaría Ejecutiva que, a través de la oficialía electoral, diera fe de la existencia y contenido de las

imágenes y videos que contienen los hechos denunciados; además de auxilio de su personal para llevar a cabo las notificaciones correspondientes.

2. Primera expedición del acta circunstanciada de Oficialía Electoral. El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, Jesús Oswaldo Bustamante Monge, en su carácter de comisionado de oficial electoral del instituto local, levantó el acta circunstanciada en la que llevó a cabo las diligencias ordenadas en el mencionado auto de admisión de denuncia de noviembre dieciséis, a fin de dar fe de la existencia y contenido de las publicaciones a que el denunciante hizo referencia en su relatoría de hechos.

3. Contestación de la denuncia. Mediante sendos escritos presentados ante la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el veinticinco de noviembre del presente año, Ricardo Robinson Bours Castelo y Heriberto Muro Vásquez, este último en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante ese organismo electoral, contestaron la denuncia presentada en su contra y del referido partido político, respectivamente.

4. Audiencia de admisión y desahogo de pruebas. En la fecha y hora señaladas para tal efecto, se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas en las instalaciones del instituto electoral local, en cuyo desarrollo el órgano instructor de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos proveyó respecto de las diversas probanzas ofrecidas por el denunciante y denunciados, con excepción de la inspección ya desechada previamente en el procedimiento.

5. Medidas cautelares. Mediante acuerdo del veinticinco de noviembre de dos mil veinte, emitido en el cuadernillo de medidas cautelares, la citada Dirección Ejecutiva propuso a la Comisión Permanente de Denuncias del organismo público electoral local, declarar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante; quien posteriormente la aprobó en los términos propuestos, por Acuerdo CPD14/2020, dictado el día veintisiete siguiente en sesión extraordinaria.

6. Remisión del expediente e informe circunstanciado. El ocho de diciembre del año en curso, mediante oficio IEE/DEAJ-209/2020, el Director Ejecutivo de



Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitió a este Tribunal las constancias atinentes al expediente número IEE/JOS-12/2020, así como el informe circunstanciado respectivo.

III. Juicio Oral Sancionador ante el Tribunal Estatal Electoral.

1. Recepción de constancias y radicación. Mediante auto de ocho de diciembre del mismo año, se tuvieron por recibidas las constancias de este juicio, para el efecto de que se continuara con su sustanciación y resolución, conforme lo establecen los artículos 301 y 303 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; asimismo, el Magistrado Presidente de este tribunal, ordenó registrar las constancias como Juicio Oral Sancionador con clave **JOS-TP-08/2020** y turnarlo a la Tercera Ponencia; tuvo por rendido el informe circunstanciado correspondiente y por exhibidas las documentales que remitió la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral Local, a que se refiere el artículo 301 de la Ley en cita y fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de alegatos a que se refiere el artículo 304, fracción I, de la propia legislación electoral local, ordenando la citación a la partes con la debida oportunidad.

2. Devolución del expediente. El diez de diciembre posterior, este Órgano jurisdiccional dictó acuerdo plenario en el que determinó regresar las constancias a la autoridad administrativa sustanciadora, para efecto de solventar diversas irregularidades detectadas en el desarrollo del procedimiento y, una vez solucionadas, lo regresara a este tribunal.

3. Segunda expedición del acta de Oficialía Electoral y reenvío del expediente. Para atender a lo señalado en el acuerdo plenario citado en el numeral anterior, el dieciocho de diciembre del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto local, llevó de nueva cuenta la diligencia que le fue encomendada en el auto de admisión de la denuncia, levantando el acta correspondiente y, hecho esto, el veintiuno del mismo mes, se reenviaron las constancias a este tribunal mediante oficio IEE/DEAJ-243/2020, quien lo tuvo por bien recibido en auto dictado el día siguiente, donde además se señalaron nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de alegatos.



4. Audiencia de alegatos. A las trece horas del día veintiséis de diciembre del presente año, tuvo lugar la audiencia de alegatos prevista en el artículo 304, fracciones I, II, III y IV de la Ley electoral local, misma que se llevó a cabo de forma virtual, con la presencia de los representantes de los denunciados y la ausencia de la parte denunciante, quienes se concretaron básicamente a ratificar sus escritos de defensa, para lo cual realizaron una serie de manifestaciones que consideraron pertinentes para tal efecto.

5. Citación para audiencia de juicio y resolución. En términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 304 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, concluida la audiencia de alegatos, se citó para la audiencia de juicio a las nueve horas del día veintinueve de diciembre del presente año, resolución que se dicta hoy, bajo lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente Juicio Oral Sancionador, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafo veintiséis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y en los diversos artículos 303, 304 y 305, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; en virtud de que la denuncia bajo estudio tiene relación con la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña electoral, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, conductas sancionables a través de la presente vía, en términos del artículo 298, fracciones I y II del mismo ordenamiento.

Lo anterior encuentra sustento, además, en la tesis XLIII/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**COMPETENCIA. EN ELECCIONES LOCALES CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LA ENTIDAD CONOCER DE QUEJAS O DENUNCIAS POR PROPAGANDA EN INTERNET.**"

SEGUNDO. Finalidad del Juicio Oral Sancionador. La finalidad específica del Juicio Oral Sancionador está debidamente precisada, en cuanto a sus alcances

y efectos jurídicos, por los artículos 298 y 305 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

TERCERO. Fijación del Debate.

1. Denuncia. La denuncia presentada por Santiago Alejandro Cuevas Quiñónez en contra de Ricardo Robinson Bours Castelo, versa sobre la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral; denunciando también al Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano de Sonora, por su presunta responsabilidad en la modalidad de *culpa in vigilando*; cuyo contenido será descrito y analizado de forma detallada en el apartado correspondiente a la valoración de las pruebas de la presente sentencia.

2. Contestación de la denuncia por parte de Ricardo Robinson Bours Castelo. En su contestación de denuncia, Ricardo Robinson Bours Castelo, negó contundente y categóricamente los hechos denunciados, solicitando que la misma fuera declarada infundada e improcedente, debido a que no existe evidencia de la actualización de las conductas imputadas en su contra, efectuando consideraciones de hecho y derecho.

3. Contestación de denuncia por parte del Partido Movimiento Ciudadano. El Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Heriberto Muro Vásquez, contestó la denuncia instaurada en contra del Comité Directivo Estatal del partido que representa, negando la acreditación de alguna falta atribuida a Ricardo Robinson Bours Castelo, como militante de su partido; a la vez que señala que los medios probatorios ofrecidos por aquél, no corroboran, mucho menos acreditan los señalamientos hechos en contra de la citada persona denunciada y, en consecuencia, tampoco puede existir responsabilidad en su contra.

CUARTO. Solicitud previa del partido político denunciado. Heriberto Muro Vásquez, representante propietario de la parte denunciada Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, en el escrito de contestación por medio del cual compareció al presente juicio, invocó el contenido del artículo 61, numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes



Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en correlación con el artículo 299, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a fin de hacer valer la improcedencia de la denuncia incoada en su contra, en razón de que los argumentos vertidos por el denunciante no acreditan alguna violación en la materia.

Contrario a lo expuesto por el representante propietario del partido político denunciado, este Tribunal estima que no le asiste la razón en cuanto a declarar la improcedencia de la denuncia presentada por el C. Santiago Alejandro Cuevas Quiñónez, por las siguientes consideraciones:

Los artículos 61, numeral 1, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como 299, párrafo quinto, fracción II, de la Ley electoral local, prevén lo siguiente:

Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

“Artículo 61.

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

[...]

II.- Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político o electoral;

[...]

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora

“ARTÍCULO 299.-

[...]

El órgano del Instituto que reciba la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas. La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, sin prevención alguna, cuando:

[...]

II.- Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político o electoral;

[...]

El contenido de los preceptos reglamentarios y legales antes transcritos, permite concluir que es competencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana analizar la procedencia de las denuncias que se presenten con motivo de los supuestos a que se refiere el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

Estado de Sonora, y en su caso, desecharlas sin prevención alguna en caso de actualizarse los supuestos mencionados en los numerales antes referidos.

Derivado de lo antes expuesto, en el presente caso, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos antes mencionada, al momento de acordar la denuncia interpuesta por el C. Santiago Alejandro Cuevas Quiñónez, mediante auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, señaló que al advertir el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 299 de la Ley electoral local, lo procedente era proveer sobre la admisión de la misma, la cual se hizo bajo el procedimiento de juicio oral sancionador.

Por lo anterior, y toda vez que los motivos de improcedencia con los que el denunciado pretende sustentar su solicitud, guardan relación con la litis planteada en el presente asunto, la cual consiste en la probable comisión de actos de precampaña y campaña, en contravención a las normas sobre propaganda político-electoral, se estima correcta la actuación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de sustanciarlo bajo las reglas del juicio oral sancionador; ello con independencia de que las pretensiones o argumentos puedan resultar fundadas o no, para alcanzar los extremos pretendidos por la denunciante, pues ello será materia de análisis del fondo del asunto que, en párrafos subsecuentes, lleve a cabo este Órgano jurisdiccional.



Lo anterior, con apoyo en la tesis de jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE”**¹.

QUINTO. Consideración previa.

Previo a entrar al estudio de fondo, este Tribunal considera de primordial importancia, dejar establecido que, para la sustanciación, análisis y resolución de los diversos juicios relativos al régimen sancionador electoral, en tanto que entrañan la potestad del Estado de castigar una infracción o *ius puniendí*, se deben atender en su integridad ciertos principios del derecho penal, a saber:

¹ Criterio orientador contenido en la jurisprudencia P./J. 135/2001, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- a. *Reserva legal* (lo que no está prohibido, está permitido); lo cual tiene relación con el carácter limitado y exclusivo de las disposiciones legales, esto es, que sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;
- b. El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;
- c. La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los *principios constitucionales de certeza y objetividad* (en este caso, como en lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de *tipicidad*); y,
- d. Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque el ejercicio de ese poder correctivo estatal debe ser mínimo, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

En este sentido, para privilegiar los derechos humanos del presunto responsable, así como sus garantías de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia, plenamente vigentes en este tipo de procedimientos, este órgano colegiado, procederá a analizar el caso planteado a la luz de los mencionados principios.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 7/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES**".

SEXTO. Estudio de fondo.

Precisado lo anterior, se procede a examinar los diversos aspectos de las conductas presuntamente infractoras de la normatividad electoral local.

1. Fijación de los hechos imputados.

Del análisis de la denuncia presentada, así como de las diversas constancias que integran el presente expediente, este Tribunal aprecia que la conducta imputada al denunciado Ricardo Robinson Bours Castelo, conduce a presuntos actos anticipados de precampaña y campaña electoral que, conforme a los hechos expuestos, se hacen consistir en una serie de publicaciones mayoritariamente realizadas a través de la red social Twitter y una en Facebook; todas las cuales, a juicio del denunciante, actualizan las infracciones aludidas que contravienen normas sobre propaganda político-electoral; al contener manifestaciones que pudieran identificarse como una estrategia propagandística para posicionar y dar a conocer de forma anticipada la imagen y persona del denunciado y del Partido Movimiento Ciudadano, encaminada a obtener el apoyo ciudadano para lograr la candidatura al gobierno del estado de Sonora; al igual que la participación del ciudadano en diversas reuniones celebradas en localidades de la entidad federativa, con el mismo objetivo; lo que en su concepto actualizan los supuestos contenidos en los artículos 4, fracciones XXX y XXXI; y 271, fracción I, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.



Por su parte, en cuanto al Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, se le atribuye responsabilidad indirecta en su modalidad de *culpa in vigilando* de la comisión de los hechos imputados al diverso denunciado, militante de ese partido, en tanto que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar que su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático.

Así, la materia del procedimiento sometida a la decisión de este Tribunal Electoral consiste en dilucidar si, en el caso, se actualiza o no la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña electoral, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral en términos de lo previsto por los artículos 4, fracciones XXX y XXXI; 182; 183; 271, fracción I; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, por parte

de Ricardo Robinson Bours Castelo; así como la responsabilidad del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, por su deber de vigilancia de dicha entidad política sobre sus militantes o simpatizantes.

2. Marco constitucional y legal aplicable a estas conductas. Sobre la base de los hechos, en primer lugar, corresponde analizar si las conductas denunciadas constituyen o no actos anticipados de precampaña y campaña electoral, por lo que resulta necesario establecer el marco constitucional y legal aplicable.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 116, Base IV, inciso j), establece lo siguiente en relación a las campañas electorales:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

[...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

***j) Se fijan las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.** En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;*

[...]

(Lo resaltado es nuestro)

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se dispone lo siguiente:

“Artículo 22.- La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo sonorense y se ejerce por medio de los poderes públicos del Estado. El gobierno es emanación genuina del pueblo y se instituye para beneficio del mismo.

[...]

*La ley establecerá los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; **también***

establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días, cuando sólo se elijan diputados o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

[...]"

(Lo resaltado es nuestro)

Por su parte los artículos 4, fracciones XXX y XXXI y 271, fracción I, de la Ley electoral local, así como el diverso numeral 25 de la Ley de General de Partidos, previenen:

"Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

[...]

XXX.- Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de candidatos o un partido político o coalición o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral para candidatos o para un partido político o coalición;



XXXI.- Actos anticipados de precampaña: las expresiones que se realicen, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

[...]"

"Artículo 271.- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

I.- La realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, según sea el caso;

[...]

Finalmente, el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, previene lo siguiente:

"Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

[...]"

Los preceptos antes reseñados indican que los *actos anticipados de campaña*, consisten en: **i)** la expresión que se realice, bajo cualquier modalidad; **ii)** en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas; **iii)** que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de candidatos o un partido político o coalición o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral para candidatos o para un partido político o coalición.

Asimismo, que los *actos anticipados de precampaña* son: **i)** expresiones que se realicen, bajo cualquier modalidad; **ii)** en cualquier momento, durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, **iii)** que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Además, que esas conductas constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la ley de la materia; y que, finalmente, los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

3. Presunción de inocencia como estándar probatorio aplicable.

Acorde con el criterio asumido en la Jurisprudencia 21/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la presunción de inocencia es un principio que debe observarse en los procedimientos sancionadores en materia electoral, el cual tiene tres vertientes:

- a) Como regla de trato al individuo bajo proceso;
- b) Como regla probatoria; y,
- c) Como regla de juicio o estándar probatorio.

Como estándar probatorio, la presunción de inocencia es un criterio para indicar cuándo se ha conseguido la prueba de un hecho, lo que en materia de sanciones se traduce en definir las condiciones que las pruebas de cargo (aquél encaminado a justificar la comisión de la conducta prohibida) debe satisfacer a efecto de considerarse suficiente para condenar.

Desde esa óptica, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que es posible derrotar la presunción de inocencia cuando las pruebas de cargo desvirtúen las hipótesis de inocencia efectivamente alegadas por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, se derroten las pruebas de descargo (aquellas que justifican la inocencia) y los contraindicios que puedan generar una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

En un sentido similar, la Sala Superior estableció que un método compatible con la citada presunción en los procedimientos sancionadores en materia electoral consiste en efectuar un análisis de las probanzas en el que:

I. La hipótesis de culpabilidad alegada por los denunciados sea capaz de explicar los datos disponibles en el expediente, integrándolos de manera coherente.

II. Se refuten las demás hipótesis plausibles explicativas de los mismos datos que sean compatibles con la inocencia del acusado; esto es, se descarte la hipótesis de inocencia alegada por la parte acusada.

En el caso concreto, en aplicación del principio de presunción de inocencia para tener por acreditada la presunta infracción que aduce el denunciante, este Tribunal debe advertir que los datos que ofrece el material probatorio que obra en el expediente sean consistentes con la acusación, permitiendo integrar toda la información que se genera de manera coherente, en el sentido de establecer que el denunciado, Ricardo Robinson Bours Castelo, en forma explícita o unívoca e inequívoca, realizó actos anticipados de precampaña y campaña electoral, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral mediante el llamado al voto, al participar en reuniones celebradas en diversas localidades del estado y a través de las publicaciones en las redes sociales Twitter y Facebook; y, consecuentemente, la *culpa in vigilando* del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano.

4. Acreditación de las conductas presuntamente constitutivas de infracción electoral.

4.1. La configuración de actos anticipados de precampaña y campaña.

El artículo 4, fracciones XXX y XXXI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, define los *actos anticipados de campaña* como los actos de expresión que se realicen, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas, **que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de candidatos o un partido político o coalición o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral para candidatos o para un partido político o coalición**; mientras que los *actos anticipados de precampaña* son las expresiones que se realicen, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, **durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.**

4.2. Análisis y valoración de las pruebas.

Una vez delimitadas las conductas imputadas a Ricardo Robinson Bours Castelo y al Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, *por culpa in vigilando*, este Tribunal procede a analizar el acervo probatorio existente en autos y admitidas en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, a fin de verificar si, en la especie, se acredita la existencia de las conductas imputadas, en términos de lo establecido por los artículos 289 y 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en el entendido de que tal análisis versará únicamente con aquellas pruebas que se relacionan directamente con las supuestas conductas infractoras, pues en cuanto a las diversas probanzas admitidas en la audiencia de mérito, algunas de ellas se encuentran encaminadas a demostrar la personería y legitimación de las partes, y no tienen relación con la litis de acreditar o no la existencia de dichas infracciones.

4.2.1. Escrito de denuncia presentada por Santiago Alejandro Cuevas Quiñónez, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de cuyo análisis se desprende que imputa a Ricardo Robinson Bours Castelo, la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, y de igual forma al Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, *por culpa in*

vigilando; cometidos en el contexto del proceso electoral en turno 2020-2021, en que serán renovados el Gobierno del estado de Sonora, el Poder Legislativo local y los ayuntamientos.

Menciona que lo anterior se debe a que a través de las redes sociales Twitter y Facebook se advierten publicaciones en las que Ricardo Robinson Bours Castelo, contrató espacios publicitarios para dar a conocer su imagen y su persona, con la intención de solicitar el apoyo ciudadano con miras a obtener la candidatura del Partido Movimiento Ciudadano al cargo de Gobernador del Estado de Sonora en los comicios que tendrán lugar el próximo año dos mil veintiuno.

Que a pesar de lo acordado por el Consejo General del instituto electoral local, en relación al inicio y término de los períodos de precampañas y campañas, Ricardo Robinson Bours Castelo, ha tenido reuniones en diferentes localidades de la entidad, en las que ha manifestado a los ciudadanos, no sólo su intención de participar en la contienda electoral para el cargo de Gobernador del Estado, sino que les ha solicitado su apoyo para lograr dicho objetivo, además de que el mensaje que ha expresado en cada una de esas reuniones, está orientado a posicionar su imagen como la persona que les habrá de resolver los problemas que enfrentan; invadiendo además redes sociales con imágenes y videos en los que promueve su candidatura, con el objeto de obtener el voto ciudadano; y, para corroborar lo anterior, el denunciante inserta una serie de imágenes, con sus respectivas ligas de internet donde pueden encontrarse dichas publicaciones, en su mayoría, en la red social Twitter y uno de ellas en la diversa Facebook.

Afirma que el contenido de las publicaciones denunciadas, constituyen una clara violación a la normatividad electoral, así como a sus principios de constitucionalidad y legalidad, libertad del voto, certeza y objetividad de los procesos internos de selección de candidatos y equidad en la contienda electoral; ello en virtud de que no toda la información que circula en las redes sociales puede ser calificada como legal ni estar amparada por el derecho humano a la libre expresión de las ideas y de acceso a la información, ya que incluso la misma, puede dar lugar a la comisión de delitos cibernéticos, informáticos o infracciones administrativas, como ocurre en materia electoral cuando se vulneran principios que deben ser protegidos. Sostiene que en la

propaganda materia de denuncia, se aprecian imágenes, videos y notas sobre Ricardo Robinson Bours Castelo, para posicionar su persona y a su partido, en la competencia por la gubernatura del Estado, lo que constituye una promoción directa de su imagen y apodo, con el objeto de que la ciudadanía lo identifique y lograr su apoyo en la próxima contienda electoral.

Por su parte, menciona que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que las plataformas electrónicas en internet, como Facebook, Twitter y YouTube, son espacios en los que no se priva la libertad de expresión, de los usuarios y que los candidatos y partidos políticos están obligados a respetar las restricciones para la difusión de propaganda electoral, incluida la que trasmite a través de las redes sociales. Por lo que la libertad de expresión en los mencionados medios electrónicos no es absoluta y que la restricción consistente en evitar que a través de ellas se realicen actos anticipados de precampaña y campaña electoral, es proporcional, necesaria y persigue un fin legítimo.



Aduce que, de las imágenes difundidas en las redes sociales del denunciado, se aprecia que se trata de una estrategia sistemática de Ricardo Robinson Bours Castelo, con el propósito de obtener un posicionamiento anticipado ante el electorado del estado de Sonora, puesto que no se trata de mensajes publicados en un auténtico ejercicio de las libertades de expresión e información, sino de una estrategia propagandística, encaminada a beneficiar al denunciado y a su partido en Sonora.

Al respecto, invoca como criterio aplicable al caso concreto, el sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-RAP-114/2014, así como las jurisprudencias de rubros: **“PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA”** y **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”**.

Las afirmaciones contenidas en la denuncia de mérito tienen y se les concede valor probatorio a título indiciario, de conformidad con lo previsto por los artículos 289 y 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; precisamente porque, como denuncia de juicio oral sancionador, satisface las exigencias que el artículo 299 del mismo ordenamiento procesal requiere para el efecto, toda vez que fue presentada por escrito y contiene la reseña de los hechos motivantes del inicio y seguimiento del presente juicio.

4.2.2. Prueba Técnica, consistente en el acta circunstanciada de dieciocho de diciembre de dos mil veinte, mediante la cual la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, corroboró la existencia de las publicaciones ofrecidas por el denunciante como prueba, con lo cual se perfeccionaron, y asimismo, en su labor de investigación, la autoridad administrativa hizo constar otras publicaciones más, que fueron desprendidas de las señaladas por el denunciante.

La diligencia consignada fue realizada en los siguientes términos:



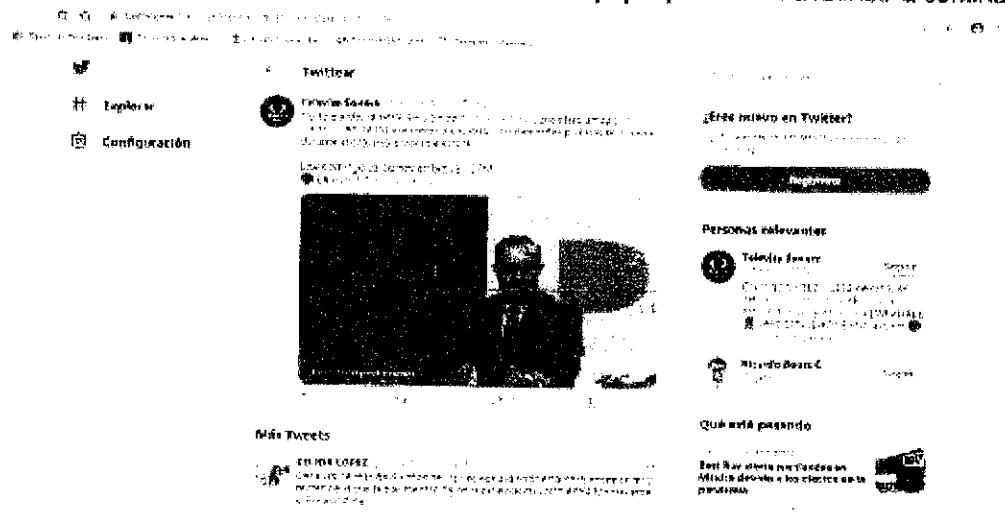


ACTA CIRCUNSTANCIADA DE OFICIALIA ELECTORAL

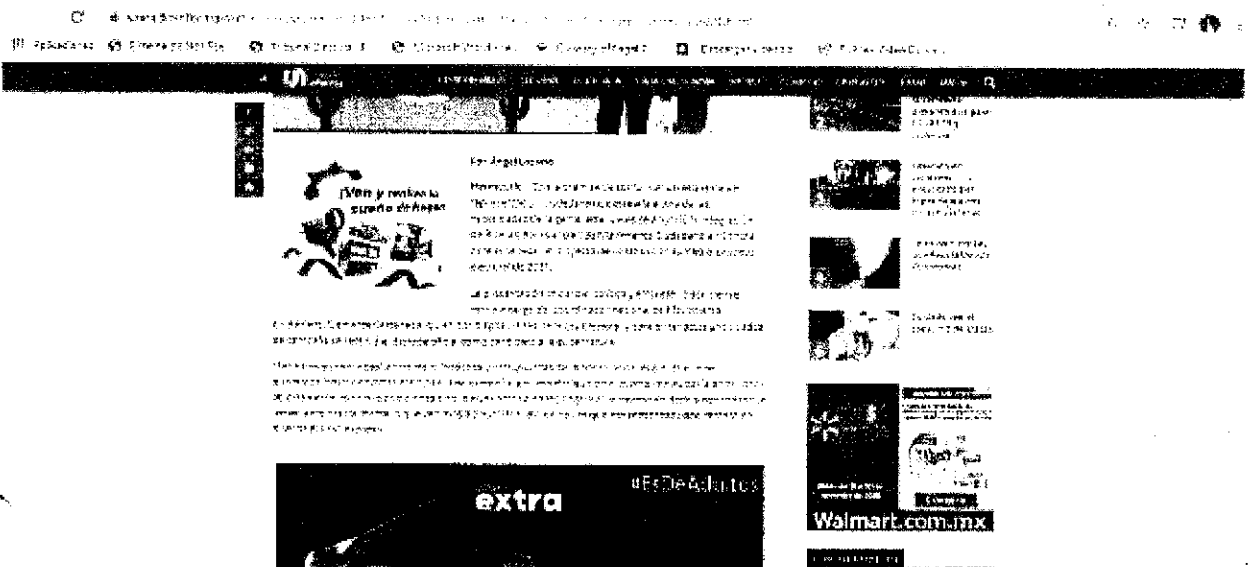
En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las **trece horas del día dieciocho de diciembre del dos mil veinte**, con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 106, 111, 128 fracción IV y 129 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 13 fracción XV, XVI y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 46 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y artículo 2, 3, 5, 10, 23 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en cumplimiento al auto de fecha quince de diciembre emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, Osvaldo Erwin Gonzalez Arriaga dentro del expediente **IEE/JOS-12/2020**, a través del cual recibe acuerdo plenario de fecha diez de diciembre del año en curso, emitido por el Tribunal Estatal Electoral del estado, mismo que ordena la reposición del procedimiento para que se elabore de nueva cuenta el acta circunstanciada de oficialía electoral. - - -

--- El suscrito en mi carácter de Oficial Electoral en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha quince de diciembre de dos mil veinte doy fe de lo siguiente. - - -

--- Que procedí a abrir el navegador Google Chrome, colocándome en la barra de dirección electrónica, transcribí la siguiente liga: <https://twitter.com/TelevisaSON/status/1325218978210328578?s=19>; Encontrándome con la siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito y que procedo a describir a continuación. - -

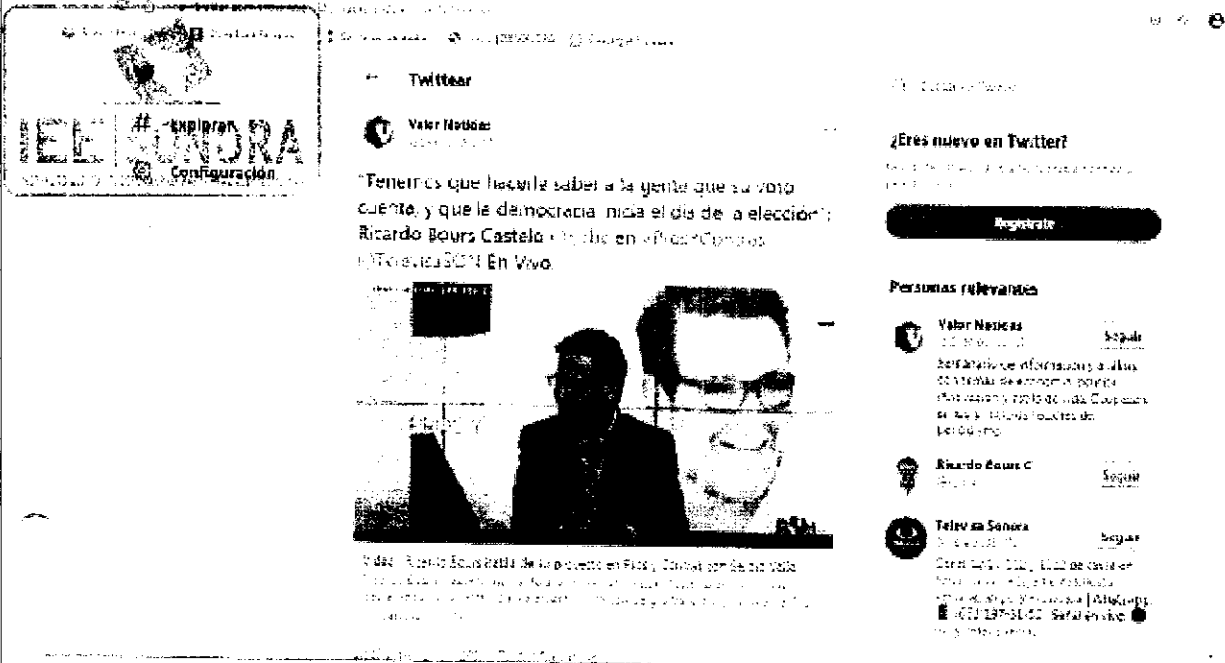


--- En la imagen que antecede se desprende una publicación de la red social Twitter del perfil Televisa Sonora publicado el día 7 de noviembre donde se advierte la leyenda que dice "No te pierdas la retransmisión de #ProsYContras, donde hablamos con @_rbc uno de los aspirantes a encabezar las campañas políticas en Sonora durante el próximo proceso electoral" con un video que me permito adjuntar en disco compacto como Anexo 1, con duración de cuarenta segundos, en la que se aprecia a dos personas del sexo masculino y dos personas del sexo femenino sentados en una mesa los cuales manifiestan lo siguiente: - - -

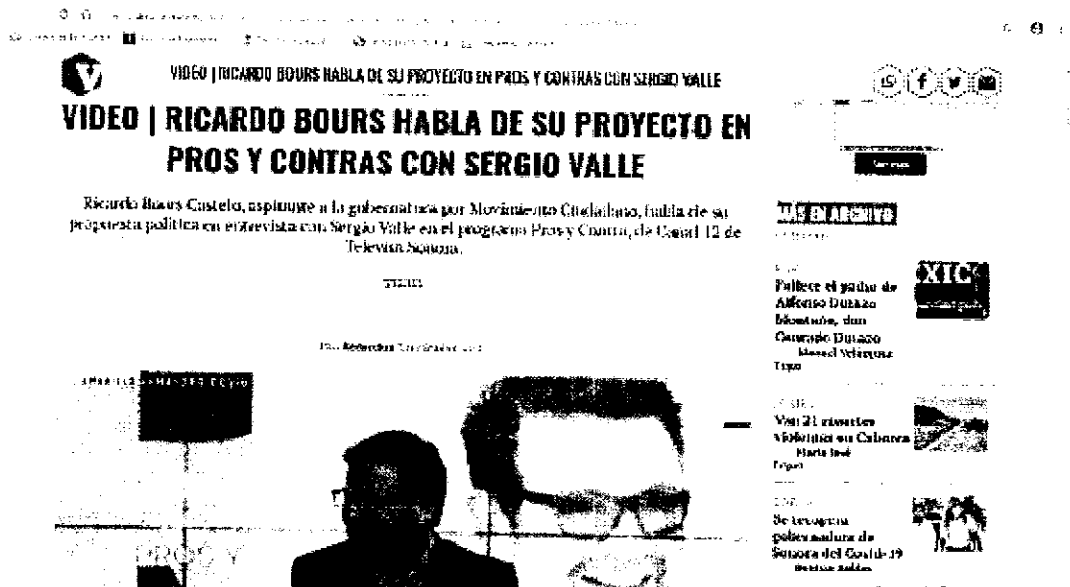


- - - En la publicación que antecede se advierte la leyenda que dice "Ricardo Bours encabezará proyecto de MC rumbo a 2021." Consiste en una nota del medio de comunicación uniradio noticias, publicada el quince de octubre de dos mil veinte, realizada por Ángel Lozano, cuyo texto se puede observar en la imagen insertada, teniéndose por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias.

--- Acto seguido proseguí a abrir el navegador Google Chrome, colocándome en la barra de dirección electrónica, transcribí la siguiente liga: <https://twitter.com/DiarioValorMx/status/1323496820773855233>; Encontrándome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia de mérito y que procedo a describir a continuación:-



- - - Se desprende una publicación de la red social Twitter del perfil Valor Noticias publicado el 2 de noviembre a las 10:25 horas con el texto que está a continuación: *“Tenemos que hacerle saber a la gente que su voto cuenta, y que la democracia inicia el día de la elección”*: Ricardo Bours Castelo @r_rbc en #ProsYContras @TelevisaSON En Vivo.” así como una imagen en la que se aprecia una persona del sexo masculino que viste un saco, camisa y lentes. Dicha publicación re direcciona a la siguiente página web: <https://diariovalor.com/ricardo-bours-habla-de-su-proyecto-en-pros-y-contras-con-sergio-valle-t202011022114.html>, de la cual se desprende lo siguiente: - - -



diariovalle.com/ricardo-bours-habla-de-su-proyecto-en-pros-y-contras-con-sergio-valle/2020/10/23/16221143.html

VIDEO | RICARDO BOURS HABLA DE SU PROYECTO EN PROS Y CONTRAS CON SERGIO VALLE

0:00 / 1:37

Ricardo también habló del despilfarró que se da en las campañas políticas y en donde participan personas que no saben administrar bien los recursos.

tu farmacia con el mejor servicio a domicilio

diariovalle.com/ricardo-bours-habla-de-su-proyecto-en-pros-y-contras-con-sergio-valle/2020/10/23/16221143.html

VIDEO | RICARDO BOURS HABLA DE SU PROYECTO EN PROS Y CONTRAS CON SERGIO VALLE

0:00 / 0:53

mercado pago

ABRE TU CUENTA GRATIS

DESCARGA LA APP

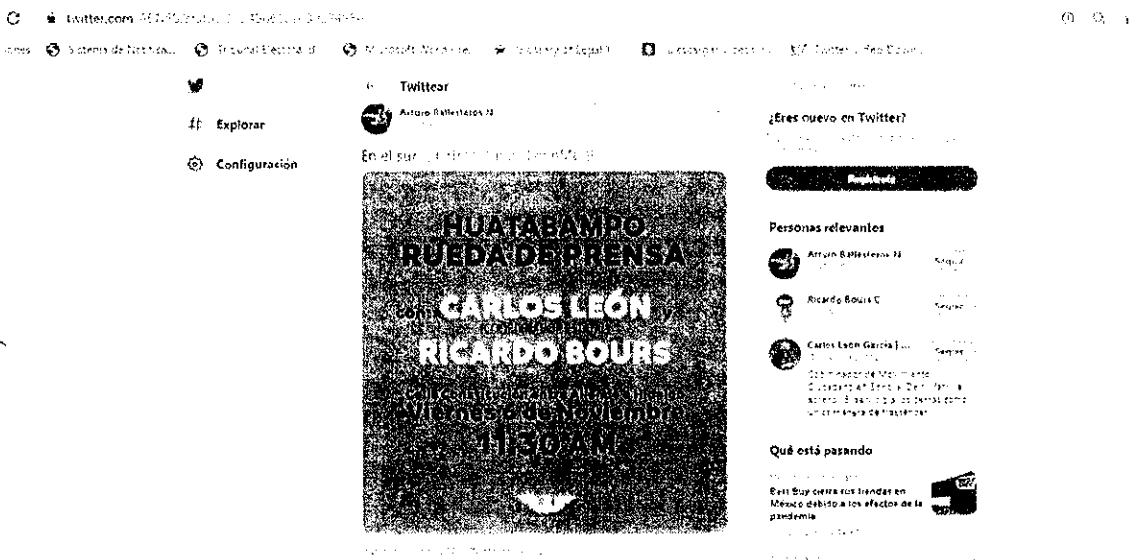
Voz masculina 2: ¿en 2001? ¿Cuándo fuiste alcalde? -----

Voz masculina 1: Del 2000 al 2003, pero del 2000 al 2003 en el 2001 hicimos el comité para mejorar y para hacer el recinto fiscalizado en ciudad Obregón en el aeropuerto veo las bondades que ofrece, entonces no hay comunicación". -----

En el segundo video de cincuenta y tres segundos, se aprecia a dos personas del sexo masculino, tez blanca, cabello oscuro, portando saco de color oscuro, los cuales manifiestan lo siguiente: -----

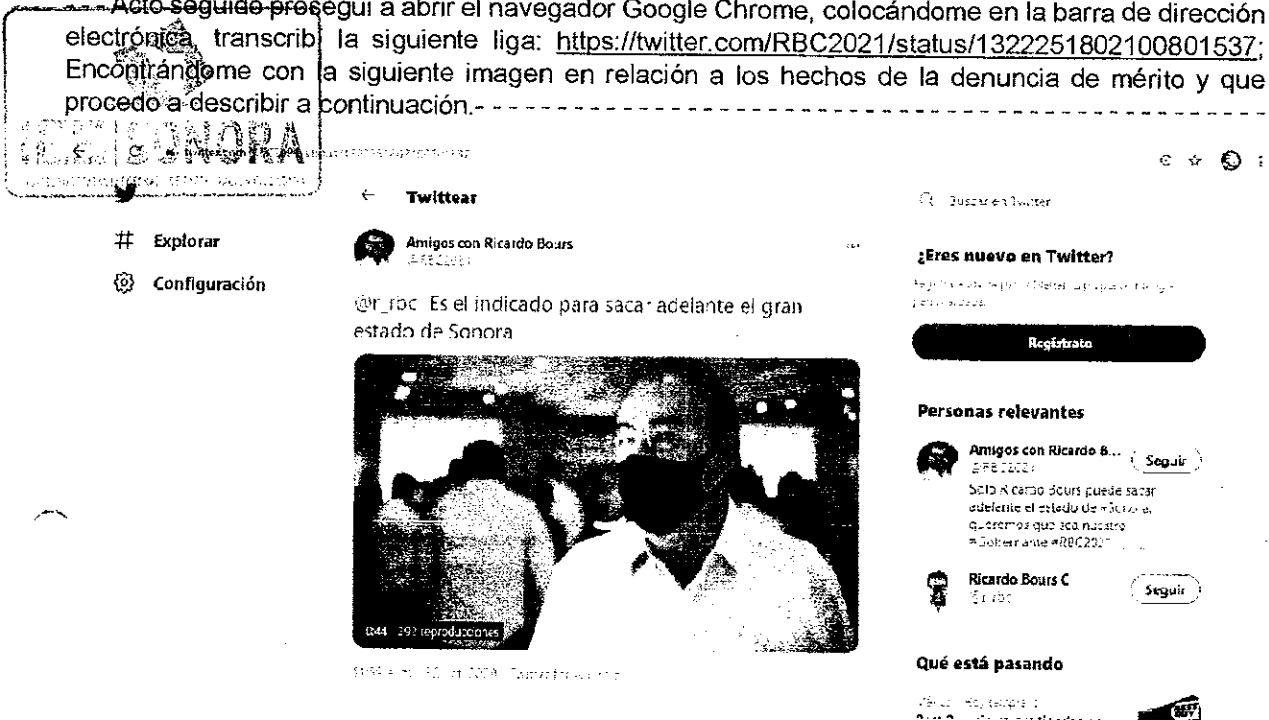
Voz masculina 1: Es que en serio que en las campañas políticas hay mucho despilfarro y yo siempre he estado en contra de eso, la bronca esta Sergio, en que muchos participan en política que nunca han administrado un negocio, que no saben lo que es ganar un peso entonces es mucho tiradero de centavos, y tener que trabajar con un presupuesto tope máximo que debe estar respetado primero por transparencia y segundo por congruencia entonces debes de llevarlo siempre de la mano y tirar dinero no te da mejores resultados electorales y hay muchos, yo en serio veo muchos candidatos que están tirando mucho dinero, que no tienen bien hecho el trabajo de tierra la plataforma del conocimiento electoral, les entra la desesperación y andan queriendo a ver cómo le hacen para salir adelante cuando no se vale no, prográmate bien y adminístrate bien". -----

Acto seguido proseguí a abrir el navegador Google Chrome, colocándome en la barra de dirección electrónica, transcribí la siguiente liga: <https://twitter.com/ABN58/status/1324566121639374850>; Encontrándome con la siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito y que procedo a describir a continuación:-----



Se desprende una publicación de la red social Twitter del perfil Arturo Ballesteros N publicado el 5 de noviembre de 2020 a las 09:15 pm, con la leyenda: "En el sur @r_rbc @CharlyLeonMC!!", así como una imagen color naranja y letras negro con blanco, la cual contiene el siguiente texto: "Huatabampo rueda de prensa con: Carlos León (coordinador estatal) y Ricardo Bours calle Constitución entre Allende e Hidalgo Viernes 6 de Noviembre 11:30 am" -----

Acto seguido proseguí a abrir el navegador Google Chrome, colocándome en la barra de dirección electrónica, transcribí la siguiente liga: <https://twitter.com/RBC2021/status/1322251802100801537>; Encontrándome con la siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito y que procedo a describir a continuación.



--- Se desprende la publicación de la red social Twitter del perfil Amigos con Ricardo Bours publicado el 30 de octubre a las 11:59 am, donde se advierte la leyenda que dice "*@r_rbc Es el indicado para sacar adelante el gran estado de Sonora.*" consiste en un video de cuarenta y cuatro segundos, el cual adjunto en disco compacto bajo la denominación Anexo 4. En el mencionado video se aprecia a varias personas de ambos sexos los cuales manifiestan lo siguiente:

- "Voz masculina 1: Su formación empresarial, su sensibilidad política.*
- Voz masculina 2: Es un hombre de mucho valor.*
- Voz masculina 3: Tiene una trayectoria de participación.*
- Voz masculina 4: Lo que tiene es valentía y arrojo.*
- Voz masculina 5: La gente se va a identificar con Ricardo Bours.*
- Voz masculina 6: Va a llegar como siempre lo hecho a su objetivo.*
- Voz femenina 1: Sin duda nos puede llevar pues muy lejos.*
- Voz masculina 7: Es un hombre del que nos sentimos orgullosos y estoy seguro que los sonorenses se sienten igualmente orgullosos.*
- Voz masculina 8: Quien nace en Sonora como yo nace con la lucha dentro de sí, necesitamos que Sonora sea el hogar por el que hemos luchado toda nuestra vida, aquí estamos estamos construyendo un movimiento de no agachar la cabeza nunca jamás".*

--- Acto seguido proseguí a abrir el navegador Google Chrome, colocándome en la barra de dirección electrónica, transcribí la siguiente liga: <https://twitter.com/Raymundoestrada/status/1321878104407642113>; Encontrándome con la siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito y que procedo a describir a continuación.



--- Se desprende de la publicación de la red social Twitter del perfil Raymundo Estrada Charles publicado el 29 de octubre a las 11:14 am donde se advierte la leyenda que dice *@r_rbc en #Nogales dice estar decidido a competirle la gubernatura a @EGandaraC y con muchas posibilidades de ganarle.* consiste en un video de veintidós segundos, el cual se adjunta en disco compacto como Anexo 5, en el mismo se aprecia a dos personas del sexo masculino los cuales manifiestan lo siguiente: -----
"Voz masculina 1: Decidido a competir con Ernesto Gándara en el 2021 y tus posibilidades de ganar. Voz masculina 2: Muchas, todas, no estuviera en esto si no fuera competitivo, no está nada seguro para nadie, pero hay posibilidades grandes para un triunfo."-----
 --- Acto seguido, procedí a abrir el navegador Google Chrome, colocándome en la barra de dirección electrónica, transcribí la siguiente liga: <https://twitter.com/InfoSon1/status/1318592741824032769> ✓
 Encontrándome con la siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito y que procedo a describir a continuación.-----



--- Se desprende una publicación de la red social Twitter con el texto que cito a continuación: *"Ricardo Bours @r_rbc en entrevista con @Corsas2 detalla su aspiración de dirigir a #Sonora y sus ideas para sacar adelante el estado, EN VIVO: https://pgj.cc/dzEYmR."*, de igual forma se observa la imagen de una persona del sexo masculino, tez clara, cabello oscuro, portando lentes, cubrebocas color azul y

camisola color rosa, el cual se encuentra en una mesa color naranja, con dos micrófonos y un termo. En dicha publicación se puede observar la siguiente liga: <https://pgj.cc/dzEYmR>, misma que, al hacer click sobre ella, redirige a la siguiente liga de la red social Facebook: https://www.facebook.com/watch/live/?extid=0&v=1241939789508098&ref=watch_permalink, en la que se observa lo siguiente:



--- Se desprende una publicación de la red social Facebook del perfil InfoSon publicado el 30 de octubre de 2020 con la leyenda "RICARDO BOURS ANALIZA LA SITUACIÓN DE SONORA Y SU ASPIRACIÓN DE GOBERNAR EL ESTADO". Dicha publicación contiene un video con una duración de una hora, trece minutos y quince segundos el cual adjunto en disco compacto como anexo 6, en él se observa a dos personas del sexo masculino, una de ellas portando camisola a cuadros rosa y la segunda con camisola color gris, ambos con cubre bocas y lentes, se les observa sentados en una mesa color naranja con un fondo color blanco, asimismo se escuchan las voces de varias personas del sexo masculino, cuyas manifestaciones, en lo que interesa al fin de esta oficialía, se transcriben a continuación:

VOZ MASCULINA 1: ¿Qué tal? Amigos, buenos días estamos en el colectivo de las mujeres sonorenses, asociación civil, en esta ocasión tenemos a un invitado especial, Ricardo Bours Castelo desde Cajeme, Sonora, es uno de los aspirantes a la gubernatura de Sonora por el partido movimiento ciudadano, buenos días.

VOZ MASCULINA 2: Buenos días, ¿Cómo están?

VOZ MASCULINA 1: (audio inaudible) estamos aquí presentes en la mesa del colectivo, ¿contador? Quisiéramos empezar con el primer tema y enseguida comenzamos con preguntas y respuestas, ¿Qué le parecería si empezamos?

VOZ MASCULINA 2: si si, adelante.

VOZ MASCULINA 1: la primera pregunta sería, ¿cuál sería el primer punto en la mesa? ¿Qué tema pondría usted en la mesa? damos unos cinco minutos y luego seguimos con preguntas y respuestas, usted primero diga un tema que quiera poner en la mesa, para discutir y debatir.

VOZ MASCULINA 2: (audio inaudible)

VOZ MASCULINA 1: Del tres de mayo de dos mil dieciséis. -----

VOZ MASCULINA 2: Fue la primera? -----

VOZ MASCULINA 1: la primera, cuando dijo que quería, ¿se acuerda? -----

VOZ MASCULINA 2: (audio inaudible)... y se acuerdan que les dije "hablo con la verdad"? sigo hablando con la verdad, créanme, no les voy a echar mentiras, pero estoy muy contento porque tuve un respaldo muy importante y muy interesante que también muchas veces en privado y en público inclusive... sin embargo, como que pudieron verme aquí para que viniera, entonces este, ahorita he estado recorriendo, estuve recorriendo en mi última gira, estuvimos recorriendo en marzo y después de ahí la pandemia, se perdió la comunicación, pensamos en hacer transmisiones en Facebook live, que nunca había hecho en mi vida, por quince días, nos aventamos ciento dieciséis transmisiones y la realidad es que de puras transmisiones no se impulsó una visión, realmente para mí el fin era conocer sonorenses (audio inaudible)... enseñarme a mí y compartirlo con el resto de los que nos estaban viendo, nunca pedí que le dieran difusión, nunca pedí nada, era realmente una comunicación casi privada pero abierta al público, de quien quisiera vernos y a mí me enseñó mucho porque aprendí de todo, tuve resultados excepcionales en las transmisiones, discutimos temas muy muy variados como es la sociedad de Sonora, cuestiones de interés para el estado de elecciones para todos los niveles

que que bueno, a mí me quedo para preparar mucho, viendo lo difícil es inclusive estar en una obra entrevistando a alguien (audio inaudible)... pero me divertí mucho, aprendí mas, compartir con alguien que medió la oportunidad realmente en serio de (audio inaudible)...había temas muy delicados, nos dieron muchas sugerencias y muy bien. -----

Ahora poco a poco he ido retomando mis actividades en recorridos por el estado, muy pocos, reuniones muy limitadas de asistencia (audio inaudible) siempre privilegiando la (audio inaudible) ... y el bien sabe, ahorita le platicaba que en un evento (audio inaudible) ... aparte, no hay manera de defenderte no sabes tú lo que, no sabemos dónde andamos, este... acabamos de ver este elemento de un amigo (audio inaudible) toda la gente anduvo con eso, la gente (audio inaudible). -----

Cuídense mucho, quédense en casa, porque no somos capaces de matar a alguien conscientemente, lo podemos hacer inconscientemente (audio inaudible). -----

También lo que miraba en aquellos días, las autoridades sanitarias del país pueden ser acusadas de (audio inaudible) realmente estoy enojado, un amigo de su coordinación de las autoridades, como les gusta pasar la bolita, nomás por ejemplo en el tema del béisbol (audio inaudible)... la autoridad municipal dice una cosa, el estado dice otra y la federación dice otra (audio inaudible)... la federación

dijo: "le vamos a dar a los municipios para que hagan cosas" hay municipios que no tienen la capacidad humana ni la técnica para conformar su sistema de salud (audio inaudible)... en el tema del béisbol, Navojoa y Obregón, los yaquis hicieron caso a la autoridad municipal y luego el estado cambio la línea (audio inaudible)... en el caso de los naranjeros, el municipio nunca le dio permiso a su club para que pusieran (audio inaudible)... y los yaquis y los mayos si no hubieran tenido a la mesa el municipio, también como dicen (audio inaudible)... pero si nos hubieran dicho: "paren la venta de cerveza" alomejor lo hubiéramos hecho, pero nada que la gente llega y te saluda y te dicen, con atención sanitaria a detenerte y no por el cubre bocas (audio inaudible)... yo tengo un amigo que tiene casi, un poquito más grande que yo (audio inaudible). -----

VOZ MASCULINA 1: si contador es que muchos de los problemas es del mismo ciudadano, no cumplimos con las reglas. -----

VOZ MASCULINA 2: Y luego también se les (audio inaudible). -----

VOZ MASCULINA 3: Como entender una condición tuya contador, de que renunciaste al PRI, precisamente por una molestia muy tremenda de decir "es que aquí hay puras decisiones populares, no hay democracia en la elección de candidatos" y comentabas también, ciertamente con mucha razón

(audio inaudible), sin embargo, luego sales con que eres candidato de un partido político, de movimiento ciudadano, en el cual también se toma una decisión popular, la decisión de mandarte de candidato ¿no es una contradicción esa? -----

VOZ MASCULINA 2: Bueno, en el momento que yo salí del PRI (audio inaudible) no necesariamente por una cuestión personal (audio inaudible) pero yo siempre me fui sin pelearme (audio inaudible) en ese sentido estoy muy tranquilo, sigo siendo independiente, movimiento ciudadano me invita, no soy afiliado a movimiento ciudadano, no me voy a afiliarse a movimiento ciudadano, los estatutos de movimiento ciudadano así lo permite y también son claras las reglas de ellos, a ellos les compete decir quiénes van a ser sus candidatos y (audio inaudible), a mi me invitaron estos ciudadanos y si también estuve analizando la posibilidad de ser candidato independiente con lo que paso aquí con (audio inaudible) ahora el proceso electoral te va a poner las trampas que quieras (audio inaudible) y tener algún control sobre lo que estás haciendo, ahí si me invito movimiento ciudadano desde septiembre del año pasado y luego en diciembre (audio inaudible)... en movimiento ciudadano hay un comité de selección lo comente en alguna de las (audio inaudible)... Yo la realidad pensé en afiliarme al partido, me dijeron que si lo hiciera, puedo ser independiente (audio inaudible)... inclusive puede haber candidatos que me busquen, que me inviten a alguno de los partidos (audio inaudible) -----

VOZ MACULINA 1: ¿Sigues creyendo que (audio inaudible)... ya no somos partido? -----

VOZ MACULINA 2: sonora en lo particular tiene. -----

VOZ MACULINA 3: Le pasamos la palabra y el micrófono a. -----

VOZ MACULINA 4: Gracias Alfredo, pues bienvenido Ricardo, yo te quiero preguntar por lo que tienes por delante, por toda la campaña y tus ideas y básicamente yo sé que todavía no estamos en campaña y que de hecho pues te tienes que cuidar con respecto a lo que digas, estaba en dicho de hecho incluso si nos puedes confirmar por ahí me comentaban que ya había una denuncia incluso ósea que por ahí andas ya molestando a alguien evidentemente y de preguntarte un poco de tus ideas para sonora, que cuales son tus ideas principales en que crees que este estado debe cambiar, debe tomar otro rumbo y sobre todo también en la cuestión económica ¿Cuánto cuesta la campaña de gobernador? ¿Si ya lo tienes calculado? En tu campaña ¿Quién la va a financiar? Si tienes amigos empresarios que ya están contigo y te la van a financiar o te las vas a financiar directamente tu ¿Cuánto cuesta una campaña de gobernador? -----

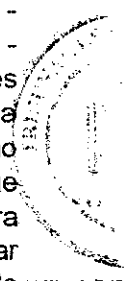
VOZ MACULINA 2: Si hay una demanda (audio inaudible) -----

VOZ MACULINA 1: Ante quien fue el (audio inaudible) -----

VOZ MACULINA 2: ante el instituto federal electoral. El presupuesto de campaña del 2015 fue de 94, 5,000.00 pesos (audio inaudible) yo te puedo decir, yo he demostrado transparencia con actitud de cambio y ojala que todos lo hagan para que todos demuestren el uso de recursos. Cerrando con el costo de una campaña en el 2015, 98, 94, \$99,000.00 pesos. Es mucho dinero (audio inaudible) yo quisiera que todos contribuyeran. (Audio inaudible) Los proyectos hay muchos, los principales que tenemos es unir a sonora nuevamente, sonora está, creo que enojado y hay que unirlo. Se está generando un estado de polarización aquí en el país y en sonora (audio inaudible). -----

VOZ MACULINA 3: Una cosa de la que has dicho ¿no te da miedo esa cosa de ser tan transparente con el gasto cuando a lo mejor ves que tus contrincantes en la contienda, no lo van a hacer? Ahora por ejemplo, que te decía de con el gasto en redes sociales ¿no te da miedo ser tú mismo el que firma y que quede tan claro que es Ricardo Bours el que está gastando cuando tú sabes que no vas a competir en igualdad de condiciones? -----

---VOZ MACULINA 2: Por desacreditación mía, todos como sociedad tenemos que ver a los demás, tenemos una buena herramienta, cuestioname a mí, aquí estoy, pero espero que también cuestionen a los demás ¿no? Que les pregunten a ver en donde están las cuentas ficticias, yo he visto publicidad



grabada pero no sé de quién sea ¿de actuar de gobierno? (audio inaudible)... quienes son los que pagan las cuentas ¿no?, así de fácil. Cuestionen a todos, cuestionenos a todos. Yo soy un fanático de la transparencia, realmente lo soy, me emociona que la sociedad despierte, que nos exija a todos. Y hay una cosa, no tiene ningún chiste, porque aparte es obligación. En una ocasión alguien me preguntaba en una mesa ¿Por qué abrí una cuenta de Facebook? Porque esto es lo que va a definir que es lo que soy, porque Facebook es tan poderoso que si tu no expones el uso que le vas a dar a la cuenta, te la pueden bloquear (audio inaudible)... te obliga a una liberación de datos en tu perfil que permita ver quiénes son, en donde están (audio inaudible) tienes que decir para que la vas a usar y si no la, si la tienes para diferente fin te la pueden quitar. Conmigo la transparencia es el fin. -----

VOZ MACULINA 4: Solo para aportarle, en el caso de ese gasto, no se podría considerar la campaña adelantada que se supone que es ilegal, no más para aportar, pero mi pregunta sería... -----

VOZ MACULINA 2: ¿Tú tienes abogados que no? -----

VOZ MACULINA 4: ¿Mandé? -----

VOZ MACULINA 2: ¿Tú tienes abogados que no? Porque yo no soy abogado. -----

VOZ MACULINA 4: Si porque yo tampoco, por eso te preguntaba. En el caso de, ahorita se está manejando mucho la alianza, el concepto de la alianza partidista para intentar a molerla en sonora, vas a ¿estás considerando la posibilidad de que tengas que declinar por otro candidato más competitivo? En función de que ¿También cómo andan tus mediciones de aquí a diciembre, por ejemplo? Como todo mundo ha puesto como límite mediados de diciembre para determinar si va o se queda o que hace ¿Cómo andan tus mediciones y si estas considerando la posibilidad esa de que pudiera ser una alianza con algún otro candidato, declinando a tus aspiraciones? -----

VOZ MACULINA 2: No, no pienso declinar. Y las mediciones, tú no puedes encontrar una carrera de caballos a mero arrancón, así de fácil. Yo no me siento ni menos, no más que los otros aspirantes (audio inaudible)... Me han tratado de cuentear muchas veces, conozco todas las denuncias, mentiras, a todos los que exprimen a candidatos, conozco muchos de esos... -----

VOZ MACULINA 4: Los secuestradores pues. -----

VOZ MACULINA 2: Se meten en unos embrollos a la hora de rendirte cuentas, de que ahí, inventan mil tácticas que están (audio inaudible)... Ve las encuestas de 2018, a mí me aseguraban que iba a ganar el PRI, yo me acuerdo cuando preguntaba ¿si sacan 12 (audio inaudible)... Y también debe ser un análisis electoral, el 52% de la población cambia el día del voto... -----

VOZ MACULINA 4: "Switcher" -----

VOZ MACULINA 2: El "switcher", entonces hay una nueva oportunidad ahí ¿Cuál es el voto duro? (audio inaudible)... Me interesa hacer alianzas con la sociedad y con los sonorenses, más que partidos políticos. Mucho más. -----

VOZ MACULINA 4: Ósea que podríamos decir que en las próxima elección se van a romper esquemas tradicionales de que las encuestas de nueva cuenta no pinten, ósea no correspondan a la realidad ¿tú le vas a apostar a eso? -----

VOZ MACULINA 2: En el 2015 la elección (audio inaudible)... esa medición de tiempo de los caballos, cualquiera que haya ido a una carrera de caballos en toda la carrera sabes que nunca le sueltan para que no tomen el tiempo ¿no? -----

VOZ MACULINA 1: Gracias Samuel, gracias contador. Octaviano Rojas, Telemax y Sonora News. Adelante licenciado. -----

VOZ MACULINA 5: Gracias Licenciado y Bienvenido una vez más. Ahorita que comentaba que las alianzas serian con la sociedad también y buscaría alianzas con otros aspirantes para llegar a cumplir con la meta de ser gobernador, en el caso concreto de Antonio Astiazarán ¿Lo a tu ubicarías a campaña o como trabajarías con él en caso de que se diera una alianza con ellos, si es que se da o si

¿Tú lo invitarías a tu campaña (audio inaudible)... y de qué manera? Y ahorita, una más. Ayer o antier veía un twitter de una persona que hacía una pregunta y la verdad no vi respuesta, no vi la respuesta no se si le daría la respuesta a él, decía que: Es un empresario muy exitoso, que tiene mucho dinero

¿Para qué quiere ser gobernador? -----

VOZ MACULINA 2: Gracias, no respondo a todos los tweets, pero creo que si respondí esa porque la traen muy repetida. He tenido muchas oportunidades en mi vida, creo que lo más importante es generar oportunidades para los demás. Si queremos seguir viviendo todos en un mejor estado, debemos ser un estado más seguro, un estado en donde más gente gocemos de los privilegios, de los beneficios, no de los privilegios que genera el gobierno, pero los privilegios que genera una sociedad unida, un bienestar social generalizado, un círculo de bienestar. Por eso creo que podemos hacerlo, a mí me enseñaron desde como he sido bendecido, como tengo enserio grandes cosas, grandes oportunidades, he tenido en la vida, ojala que puedan y más ciudadanos tengan acceso a esas oportunidades y creo que puedo otorgárselas a ellos. Me he preparado para ello, no vivo de la política, nunca han encontrado un caso mío en la política o en el gobierno, gracias a dios, no tengo necesidad. Tengo años de servicio de mi padres, mi abuelo, mi abuelo no me enseñó porque me toco convivir muy poco con él, pero estuvo muchísimo en la política, si ocupar (audio inaudible)... y se retiran de la política y siguen haciendo el bien. Hay formas de hacerlo y si creo que se pueden hacer, estamos obligados, hemos tenido oportunidades estamos obligados a llevarlas a otros. Lo que me comentas de... y ahora si es cierto, muchos tweets se me pasan, aunque intente contestar todos, hay unos que no tiene caso que conteste (audio inaudible)... pero los leo, todos los leo, no le saco la vuelta a ninguno (audio inaudible)... y la realidad es que, tenemos que seguir también, por ejemplo a... en una ocasión estaba haciendo corajes con un periódico que no era muy del estilo de vida de (audio inaudible)... tenemos que leer también como piensa el resto de la gente (audio inaudible)... entonces si leo cosas que no me gustan de mí obviamente para aprender y para atender también. Es una disciplina que he adquirido siempre y pienso llevarla (audio inaudible)... Antonio Astiazaran me encantaría que se sumara, Ernesto me encantaría que se sumara y que todos se sumaran, que todos jalemos para arriba (audio inaudible)... Entonces se pueden apuntar muchísima gente y yo, ya los apoye a ellos, cuando les reclamo, cuando les digo, no es cobranza nada más les recuerdo, que yo los apoye y me dijeron que me iban a apoyar a mí. -----

VOZ MACULINA 1: Gracias Octaviano, gracias Contador, enseguida Gabriel Benítez Cabrera, creo que conoce el medio, corresponsal de "Tribuna el Yaqui" aquí en la capital y además es mi compadre, adelante licenciado, pregunte lo que tenga que preguntar. -----

VOZ MASCULINA 5: Buenos días contador, no nomas para saber, la otra vez hablaba de lo que fue posible hacer cuando estuvo hace algunos años allá en Tucso, eso se podría reflejar en los próximos proyectos, como hacer sobretodo en la calificación que también le dio mudis al estado por la falta de recaudación y todas esas cuestiones, ¿Cómo salir de ese hoyo para realizar mayores proyectos para sacar a Sonora adelante? -----

VOZ MASCULINA 1: No se quiten el cubre bocas por favor -----

VOZ MASCULINA 2: Gracias, este, siempre se ponen cosas nuevas, innovar, inventar, en Tucson inventamos muchas cosas, hicimos cosas que nunca se habían hecho, Sonora es precursor en altas iniciativas que te puedo decir que participé en muchas de ellas, el primer crédito estructurado en el país, en un municipio, se hizo aquí en Sonora en los tiempos del gobernados Bours, en Navojoa fue el primer crédito estructurado que hicimos nosotros en el país, y ahora todos, pegúntenle a cualquier financiero, te hablan de créditos estructurados, entonces se pueden manejar las finanzas estructuradas del estado completito, se pueden hacer muchísimas cosas, todo con transparencia, les

pongo un ejemplo, para que luego lo (audio inaudible) porque ya he cachado como dos o tres... ----

VOZ MASCULINA 1: Le anda pirateando ideas. -----

VOZ MASCULINA 2: Si, imagínense que las otras participaciones de la federación, de los municipios llegan al estado y el estado los jinetea uno, dos, tres días, que está prohibido por ley, pero se hace como que no me han llegado, que no tengo el número de la orden de pago, que el spei, que esto, que el otro, que el banco, que no es la firma, todo lo que puedan imaginar, entonces imagínense nomas en una transparencia, que el 100% de los recursos llegan a un fideicomiso, a ver, están en el estado

procurador pero que de ahí se vaya directamente a los municipios para que también los puedan poner como garantías si solicitan un crédito donde un banco no tenga duda de que le van a pagar, ahí te quita la tentación como la autoridad del estado, de estarles jineteando unas horas, nada, sin meterlo a licuadora, es el tipo de cosas que tenemos que hacer y créanme que le va a dar mucha más transparencia financiera al estado. Ayer aprobó el Congreso del Estado una barbajada tremenda... --

VOZ MASCULINA 1: ¿Ayer? ¿El Congreso del Estado? -----

VOZ MASCULINA 2: El Congreso de la Unión, perdón, ahora no es necesario, le quitaron los candados a la deuda pública del Estado, en caso de que el Producto Interno Bruto -----

VOZ MASCULINA 2: Ahora no es necesario, le quitaron los candados de la obra pública en los Estados, en caso de que el producto interno bruto caiga el 5% ya no es necesario que le pida autorización un Estado a su Congreso, como es posible, entonces, la calificación del país se va a venir al suelo, en serio estamos yendo más, es hasta aberrante en el país, en materia, porque carajos, cómo es posible, y los congresos están pintados está metiéndose ahora si en la independencia de cada Estado quieren reformar las leyes, este, no, los ciudadanos que van a decir nada aquí le facultan al Gobierno del Estado para que pida créditos, sin avisarle al Congreso del Estado cómo es posible, dónde está la independencia de los poderes, la autonomía -----

VOZ MASCULINA 3: La división de poderes, o los equilibrios, contrapesos -----

VOZ MASCULINA 2: Enseguida gracias, gracias Contador, está pendiente ¿todo bien? -----

VOZ MASCULINA 4: Nomás su opinión sobre la calificación que dio (inaudible) -----

- VOZ MASCULINA 2: Es lo que comentaba, si con esa calificación que le bajó dos clics a Sonora, pues cuánto le podrá bajar ahora si se endeuda, con el pretexto de que la pandemia regresa te liberan más (inaudible) lo advertí hace algunos años, la situación que va a quedar en el 2021, va a ser mucho peor que la que se recibió en el 2015, las finanzas públicas, van a estar mucho peor, ya están ahorita en una situación mucho más difícil y la calificación que ustedes hicieron, no es que el gasto de inversión es mucho menor al sexenio pasado, el sexenio pasado, se debió la mala administración, así de fácil -

VOZ MASCULINA 1: Ok, gracias Gabriel, gracias Contado, aquí pues la única que manda es Amalia Escobar de "ABE Comunicaciones" y corresponsal de "El Universal" adelante licenciada abogada por cierto. -----

VOZ FEMENINA 1: Pues para preguntarle cómo ve Usted, las ventajas que tiene que tienen ante usted Ana Guevara, Alfonso Durazo, Ernesto Gándara y qué opina Usted de lo que dijo hoy el presidente Andrés Manuel López Obrador en la mañanera, qué podría pedirle a Alfonso Durazo que se quede a ayudarlo. -----

VOZ MASCULINA 3: Si eso dijo hoy lo dijo. -----

VOZ MASCULINA 2: Ahora lo dijo sí a lo mejor le dio "futifais". -----

VOZ MASCULINA 4: Cómo como cómo otra vez quedó grabado. -----

VOZ MASCULINA 3: Que a lo mejor le dio "futifais". -----

VOZ MASCULINA 4: Digo explique para los que no saben que es "futifais" para la gente que no es de Sonora. -----

VOZ MASCULINA 2: Yo en una ocasión les platico con toda confianza inaudible en materia de



seguridad (audio inaudible) antes de que empezara las visitas, me dijo mira Ricardo la tengo muy difícil, si me va muy bien no me dejan y si me va muy mal no me voy mi desempeño en el cargo, entonces, pues, la tienes muy difícil efectivamente, pero desafortunadamente no le está yendo tan bien como para que digan, no te vayas, porque yo no veo la situación del país tan bien, como para que digan, oye, eres un campeón (audio inaudible) caiga la seguridad del país, no lo veo así, menos en Sonora, ayer no vieron lo de Caborca, pasaba el amigo con sus carritos, estaba el cuerpo tirado ahí acomodando los carritos la gente entrando a comprar como si nada, una indolencia bestial los asaltos en la carretera yo tengo gente que trabaja conmigo y les digo no se vayan les digo no agarren al norte de la carretera Caborca.-----

VOZ MASCULINA 1: En Obregón contador está tremendo.-----

VOZ MASCULINA 2: Ayer mataron a un policía y llegan con sus papeles de jubilación, no se vale los códigos rojos los mandan por un tubo, los comandantes se quedan encerrados, entonces cuál es esa la fortaleza de seguridad que hay en Caborca, el Coordinador Municipal de Pitiquito, qué movimiento ciudadano renunció Yo no quiero ni siquiera que piensen que busco una posición electoral si en serio un hombre bueno. Entonces esos son calificativos y esa va a ser la bandera que viene a enrolar Alfonso Aquí en Sonora. Y también lo comenté con Alfonso, a mí me hubiera encantado que hubiera sido el mejor secretario de seguridad pública del país, que ha tenido, que trabaje con la inseguridad de Sonora, entonces ya hablaremos de otros temas ya hablaremos de desarrollo económico, de generación de empleos, de infraestructura, de finanzas públicas, de educación, de cultura, de otras cosas, cada quien tiene sus fortalezas, la seguridad, no es un tema que debería de preocuparnos, tú deberías de poderte mover por la calle libremente sin miedo a que te asalten que te roben hay más de 50 mujeres desaparecidas en Sonora en Obregón perdón más de 50 mujeres que han levantado intento de robo en niños, a mí un colaborador mío que a su hija le intentaron robar a su hijo, en el centro de la ciudad, dices no caray, están las cosas tremendas pero verdaderamente tremendas y les puedo dar el nombre de la gente, qué pasa con las madres buscadoras que le hayan secuestrado a un muchacho que luego lo estaban queriendo hacer ver cómo que había sido una explosión, cuando estuvieron conmigo me quedé frío, caminamos en un cementerio, por un cementerio en Sonora, te quedas, en la torre, eso es la parte afectada, no han sido atendidas por la Gobernadora, por la Fiscal, por el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no han sido recibidas.-----

VOZ MASCULINA 1: ¿Existe?-----

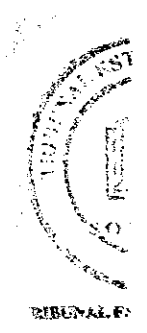
VOZ MASCULINA 2: Dices, qué está pasando caramba, dónde está, la indolencia social, que matan un señor en Caborca y siguen como que no pasa nada estamos en la tarada. Con Ana Guevara, pues tenemos propuestas, yo estoy trabajando con la propuesta para el deporte porque ella sabe más que yo ella supongo, pero me estoy asesorando con mucha gente, en materia de deporte, ahora sí con gente muy preparada si me reta una carrera pues me va a ganar Esto no es carrera física no, entonces éste, también con eso. Y Ernesto Gándara es muy amigo mío pero tengo una propuesta diferente a la de él y creo que es muy válido, yo no creo que haya grandes cosas que no se pueden lograr.-----

VOZ MASCULINA 1: Gracias contador.-----

VOZ MASCULINA 2: Me dijo Martha Pando que venía a un club de Toby, le voy a decir que estuviste tú acá.-----

VOZ MASCULINA 1: Ah caray, faltaba la molestia. Vamos a saltarnos a un compañero ahorita nos devolvemos, no más porque el Mago tiene que irse a su programa, Humberto armas El mago de Arre mago y radio lobo, Adelante Mago por favor.-----

VOZ MASCULINA 4: Muchas gracias bienvenido Ricardo, ya checaste los cuadros de cada municipio es muy importante Dónde está el fortalecimiento ¿ya te diste la vuelta ya platicaste con la gente para



ver cómo están los 72 municipios? -----
 VOZ MASCULINA 2: Si tenemos contacto con los 72 municipios, desde antes de entrar en esta nueva etapa con movimiento ciudadano tenía los enlaces los estoy conformando poco a poco ahora lo que estoy haciendo es compaginándolos y empatándolos para que movimiento ciudadano no hay estructura en todos los municipios pero yo tengo contacto con todos los municipios en ese sentido he estado buscando y sigo buscando a mujeres y a hombres que quieran dar la pelea que quieran arriesgar su prestigio que estén dispuestos a entregárnoslo todo y decir adelante con los municipios del estado en ese sentido estoy muy conforme con lo que estoy haciendo tengo representante en todos los municipios desde hace, tengo trabajando más de un año con todos los municipios faltaban 3 municipios hace 2 años y ahí voy trabajando y ahora hay que hacer tratar de meter a quienes quieran imitemos a movimiento ciudadano y hacer un esquema de trabajo común. -----

VOZ MASCULINA 1: Gracias Mago gracias contador ahora sí me regreso al acá en lo que sigue de la fila Arturo Salcido de "Hermosillo Tube" en la cual estamos en vivo en este momento al cual le agradezco la transmisión adelante licenciado. -----

VOZ MASCULINA 5: Bienvenido. -----

VOZ MASCULINA 2: Gracias. -----

VOZ MASCULINA 5: Ahorita regresando a la pregunta de Amalia sobre la mañanera de ahí del presidente su hermano en días pasados dio una declaración que fue fuerte de decir que Ernesto Gándara no merecía ser gobernador entonces preguntarle a usted si esto es un tema de familia si Ud. también considera eso y a la vez en esa misma declaración Usted dijo que Durazo podría ser buen gobernador pero usted mejor deja ver cómo que hay un amor también con morena podría haber una especie Alianza morena movimiento ciudadano en el caso de sus candidaturas. Por estas declaraciones que dio el presidente el día de hoy de que a lo mejor le pido a Durazo que mejor se quede. -----

VOZ MASCULINA 2: No, yo no veo ninguna Alianza, inclusive a mí me preguntaron cuando yo renuncié al PRI, si iría con morena, que no me iría ni con morena ni con el PAN, con el pan viejo me gustaría haber tenido una relación pero con morena no con morena no comparto la visión del presidente lo comparto la forma de gobernar del presidente López Obrador, es un hombre bien intencionado, pero es un hombre pero es un hombre que subyuga a la gente que colabora con él, yo no veo más ánimo que el de tratar de sentir menos a los colaboradores, y creo que en Sonora debemos ser tratados con dignidad cómo somos los sonorenses con respeto a sus colaboradores también y no veo yo una alianza de ninguna manera con morena no sería con morena porque no estaría dispuesto a... en el Jarrusel de visitas que hace Alfonso con cierta gente en México, con mucha gente conocida y amigos que se replica lo que se dicta ahí Cuál es la importancia de tener al presidente, al cuñado del gobernador y al presidente municipal Qué buena onda a ver les voy a poner dos ejemplos en Cajeme en 2009 estaba Manolo barro presidente municipal del pan estaba Guillermo Padrés de gobernador del pan de Sonora del pan Y Felipe Calderón de presidente de la república por el pan Cómo les fue en Cajeme De la patada luego estaba Faustino Félix en el PRI presidente municipal, Claudia Pavlovich del PRI de gobernadora, Enrique Peña Nieto presidente de la república Cómo les fue en Cajeme de la patada qué hace qué pasa qué se le quitan los pantalones Por decirlo de otra forma estar esperando al presidente en lugar de exigir presidente yo fui presidente municipal junto con Armando López Nogales y tuve (audio inaudible) diferentes y le exigía y le planteaba qué va a pasar con Alfonso Durazo Si llega te va a llevar a pensar (audio inaudible) va a depender de atender Sonora cómo esta desatendiendo el (audio inaudible) de la república, viene a una conferencia en la universidad de Sonora estaba leyendo ahí no sé si es verdad o es mentira pero dices Ah caray (audio inaudible) seguridad a las 12 de la tarde no llega (audio inaudible) no le ha dicho el presidente que a lo mejor se quedaba no



se ve tu a saber pero si es... ahora el punto de vista de Eduardo con respecto a Ernesto es el punto de vista de él no no hay yo creo que quién aspira quién respira aspira yo no puedo decir quién se merece el calificar como merecedores a alguien no me corresponde a mí yo creo que todos y el único que va a decir si merece alguien o no ser el electorado. -----

VOZ MASCULINA 5: Gracias Arturo Gracias contador. -----

VOZ MASCULINA 1: Mauricio Rodríguez de enfoque noticias adelante licenciado por favor. -----

VOZ MASCULINA 6: Gracias presidente, bienvenido Ricardo, Ricardo a pesar de lo que dijo hoy el presidente la mañanera de qué convence Alfonso Durazo aun así puede (audio inaudible), entonces mi pregunta sería para usted ¿quién es el gran rival a vencer en esta elección? bien que vas a usted sus posibilidades de poder (audio inaudible). -----

VOZ MASCULINA 2: El gran rival a vencer es él abstencionismo en Sonora 40% es tremendo convencer a la sociedad, de que hay un proyecto de que deben de buscar que llegue el mejor no el menos peor, no el que tiene más tierras, si no el que tiene más ideas, eso es lo importante para qué para hacer un despertar realmente de la sociedad para que puedan exigirle luego a los gobernantes que cumplan con sus obligaciones que cumpla con lo que se comprometió, y esa es la parte más interesante, yo no creo en serio realmente no veo (audio inaudible) propuesta permanente (audio inaudible) por eso me estoy preparando (audio inaudible) los problemas de Sonora (audio inaudible) pero tenemos que despertar el ánimo, de decir, a qué aspiran, a que aspiramos los sonorenses y empezar a planear un plan a futuro. VOZ MASCULINA 1: Gracias Mauricio, gracias Contador acá sigue Ramón Ahí está el microfonito rojo, por favor Ramón Oleo Caño del Semanario Desierto Digital, adelante Ramón por favor. -----

VOZ MASCULINA 7: (audio inaudible) que le dé la posibilidad de llegar. -----

VOZ MASCULINA 2: (audio inaudible) estudios que me permitan llevar la mejor propuesta prepararme con propuestas (audio inaudible) sociedad trato de llegar antes de llegar a algún lugar, saber lo que están esperando y sí con estudios profesionales No únicamente con asegunes cómo le digo a gente que colabora conmigo trato de llegar con elementos la decisión personal en realidad no me interesa mucho me voy midiendo voy viendo el ánimo eso me reconforta y mi anima soy un hombre optimista y con eso voy a trabajar pero estarme midiendo a ver si sube un punto sí bajé dos luego también se confían los que van adelante no (audio inaudible). -----

VOZ MASCULINA 7: Gracias Ramón, gracias Contador. -----

VOZ MASCULINA 1: Enseguida Mario Munguía Murillo con su columna rastrillando adelante Mario por favor. -----

VOZ MASCULINA 8: Señor usted dentro del su proyecto es Buscar la unidad Cómo lograr la unidad de los sonorenses sí históricamente el sur siempre ha tenido una constante lucha con el norte, las familias los caciques del Sur contra los caciques del Norte eso es un hecho histórico Cómo lograr esa unidad, esa fusión del Norte con el sur para salir adelante dadas las circunstancias que están ahorita precisamente con ese discurso (audio inaudible) del presidente López Obrador instigando a la gente líder gente rica Cómo lograr esa unidad. -----

VOZ MASCULINA 2: (audio inaudible) los caciques a fin de cuentas van a ser 1, 2, 3 ó 4 no sé (audio inaudible) una sociedad que esté dividida (audio inaudible) sí Ese fue el caso pero si me quiere catalogar a mí o piensan (audio inaudible) defendido siempre Sonora es una suma de regiones no es una suma cada región tiene su parte importante y así se tiene que respetar la región más grande de Hermosillo Sin lugar a dudas pero todo Sonora es tierra de oportunidades iguales vamos a realmente unir esa división que existen, los caciques cuántos son? Somos Unidos los sonorenses. -----

VOZ MASCULINA 1: Muy poquitos. -----

VOZ MASCULINA 2: Somos Unidos los sonorenses yo no identificó ojalá que nombrar los caciques



para dónde están ubicados Y si con esos ganó Pues a lo mejor sería capaz de decir (audio inaudible) sería muy burdo no creo que sea eso es lo que nos mantenga necesitamos unir a los sonorenses a entorno a los sonorenses a una visión a futuro en donde los sonorenses esté la gente más humilde la gente más poderosa (audio inaudible) en un sentido de referencia. -----

VOZ MASCULINA 1: El contador mientras pasamos a la segunda ronda me dice Quién quiere quisiera comentar un poquito más nada más los grandes temas o banderitas políticas que usan obviamente los que andan ahora ya aspirando a, Cómo van a ser en la corrupción la impunidad transparencia la es igual la violencia del narcotráfico El covid, las nuevas formas de convivencia de esos temas pocos hemos escuchado alguna propuesta de solución yo creo que los ciudadanos en general incluyéndome nos interesa saber pues posibles soluciones porque de verdad se ve un panorama muy oscuro en todo México, y pues el tema da para muchas pláticas, no nomás está, sino para muchas más era una pausa para saber quién me levantaba la mano, quién quiere una segunda pregunta, Gerardo para empezar (audio inaudible) adelante Gerardo por favor. -----

VOZ MASCULINA 6: Mira Contador, te voy a hacer la misma pregunta qué en alguna ocasión te hice con la reunión, que tuviste con el colectivo, partiendo de qué pues eres un empresario provienes de una familia de empresarios exitosos que le apuestan, que no le meten dinero bueno al malo ni les gusta perder sin embargo también son prácticos y saben cuándo retirar inversiones inclusive ustedes cómo se manejan en este caso ha llegado el momento si tú ves las tendencias, el sentir popular, ya no las encuestas porque dices qué no les crees pero que en tu mi interno dices no la voy a armar yo prefiero mejor salirme o sumarme o simplemente retirarme lo harías o vas hasta, hasta donde tope ahora sí que no hay vuelta atrás. -----

VOZ MASCULINA 2: Ahorita voy hasta el tope, porque esa etapa ya la pasé (audio inaudible) porque esa etapa ya la pasé, la etapa de decir, ah caray, cómo me siento como va todo cómo se va armando ya la pasé siento que voy bien veo cada vez más desfigurados a los otros contrincantes, no sé qué vaya a pasar ahorita veía también unas cartas de molestia por la forma en cómo terminó el consejo, cómo haya sido en morena el apoyo qué le dan Alfonso Durazo (audio inaudible) pero sí también veo mucho malestar en algunos militantes del pan por la posibilidad de Alianzas con el PRI, no le encuentro ningún sentido, no me suena, pero yo estoy viendo que las cosas se dan desenvolviendo de acuerdo con lo esperado me siento muy bien con eso, y siento que tengo la capacidad para dar todavía un estirón traigo la estrategia la planeación hecha para ello. -----

VOZ MASCULINA 1: Gracias, Luciano. -----

VOZ MASCULINA 9: Ricardo, tú si tuvieras que definir ideológicamente, dirías que eres una persona de derechas o de izquierdas si es que eso existe todavía no sé tú qué consideras; y luego de tus cualidades, cuáles dirías que son tus ventajas frente a los que van a ser tus oponentes electorales porque el electorado debería de elegirte a ti sobre otros qué tienes mejor que los demás. -----

VOZ MASCULINA 2: Honestidad, honestidad qué es algo que no te debería de presumir, debería ser intrínseco por un cargo público, pero aparte puede presumir, que si no es la mía, puedo presumir que los colaboradores míos jamás han sido señalados por actos de corrupción, estoy abierto a escoger a las mujeres y a los hombres más preparados para que colaboren conmigo, que no tengo tabús ni telarañas políticas (audio inaudible) al contrario, la gente que enriquezca el crecer y la visión de todos es lo que va enriquecer el ejercicio público, en ese sentido me siento muy confiado y fortalecido cómo me defino, me defino socialdemócrata, realmente así, creo que el socialdemócrata mi abuelo lo era mi padre lo es en ese sentido somos progresistas en la parte empresarial sí por supuesto pero también hemos sido sindicalistas en las empresas, en casos reformados bien hechos donde representan los trabajadores donde el representante sindical te lleve la preocupación del trabajador a la empresa, para que la empresa progrese para que trabajen mejor, esa es una forma muy hecha de hacer las cosas y



ocupó más de la visión de izquierda, porque la parte de la visión de la derecha la tengo muy hecha ya, si ocupó la visión, en alguna ocasión. En alguna ocasión cuando estaba con, con Jesús Ortega, en una de las reuniones que estoy con ellos, me decía es que yo ocupó la visión esa, no del populismo, que resulta que hay ahorita, pero por ejemplo (audio inaudible) izquierda, no, y es necesario tener, para poder atender a toda la población la conformación de la visión de diferentes partes. -----

VOZ MASCULINA 9: Oye Ricardo, ya que lo dices, de tus colaboradores, futuro gabinete, seguro que ya has pensado en eso, tu gente sería, como dice el presidente, le darías más importancia a las lealtades o a las capacidades, es más te iba a preguntar si llegaras a gobernador, ¿tu secretario de seguridad, podría ser Abel Murrieta o a él lo vas a dejar en Cajeme? -----

VOZ MASCULINA 2: No puedo hablar por ellos, pero hay mucha gente valiosa, que nos falta que descubrir, pero el talento es la preparación, es fundamental, la lealtad se la tienen al pueblo, ahorita acabo de decir, que el problema del presidente es la sumisión, como maltrata, como maltratar a sus funcionarios de primer nivel, esa parte es intolerante, eso no es lealtad, es sumisión, el ser sumisos no, necesitamos lealtad hacia la sociedad y la lealtad de un funcionario preparado te va a decir, el brillo de los funcionarios preparados se va a ver reflejado en ti, la visión de lealtad es así de (audio inaudible) cómo la están viendo ellos la lealtad debe ser el reflejo hacia la sociedad, yo me debo a la sociedad por eso tengo la obligación de reclamarle y decirle al presidente o al gobernador o a quién sea, estás bien o estás mal (audio inaudible) aparte no soy todólogo no puedo saber todos los temas ni pienso saber ni me interesa aprender todos los temas, voy a tratar de entender los conceptos generales y de dejar en manos capacitadas que hagan las cosas, pero la preparación es mucho más y la honestidad, eso sobre todo, honestidad no es sólo no robar, es desempeñar el cargo correctamente, hacer uso de todo recursos. -----

VOZ MASCULINA 9: Estar preparado para desempeñar. -----

VOZ MASCULINA 1: Alguien más de los colegas, otra pregunta, Mauricio y luego acá Ramón, adelante Mauricio por favor. -----

VOZ MASCULINA 6: Ricardo, te lo voy a preguntar muy directo, no se ha vuelto una obsesión el ser candidato a gobernador. -----

VOZ MASCULINA 2: No para nada, me lo ofrecieron en el 2003, no tengo ningún remordimiento (audio inaudible) lo que sí es que tengo ganas y estoy preparado para hacerlo, y creo que puedo hacerlo, cuando me la ofrecieron no estaba preparado, no me interesó, me ofrecieron ser presidente municipal en el 94, no estaba preparado para serlo (audio inaudible) me lo ofrecieron en el 97, no estaba preparado, necesito prepararme para desempeñar parte de la honestidad que mencionaba ahorita y no tiene nada de malo expresar tus intereses tus visiones (audio inaudible) pero no, el expresar abiertamente mis aspiraciones es lo que yo le digo a los ciudadanos dígame a qué aspiran los sonorenses para poder trabajar en ese sentido, no únicamente resolver problemas a que aspiramos los sonorenses, dígame a qué aspiran, resolver problemas el bacheo, la inseguridad, no, eso es resolver problemas, pero como quieren verse en el futuro (audio inaudible). -----

VOZ MASCULINA 7: Lo dijiste una vez en (audio inaudible) que si no era en el 2021, sería en el 2027. -----

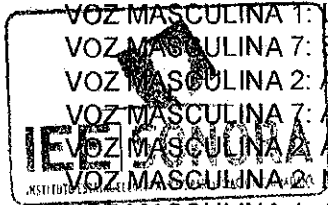
VOZ MASCULINA 2: No, no creo. -----

VOZ MASCULINA 7: ¿Ya cambiaste de parecer? -----

VOZ MASCULINA 2: Leí cuando, leí el comentario, pero no. -----

VOZ MASCULINA 7: Es que así lo dijo. -----

VOZ MASCULINA 2: Si, así lo dije, claro, si lo dije así, pero yo creo que no, porque yo creo que sí hay un desgaste (audio inaudible) en apoyar a alguien más, no buscar, es muy interesante esto pero no podría estar 6 años más preparándome para qué ya me preparé para serlo entonces hay que verlo no (audio inaudible) no me veo en otro proceso. -----



VOZ MASCULINA 1: La última pregunta le toca a Ramón Olea, adelante Ramón, por favor. -----

VOZ MASCULINA 7: Señor precandidato. -----

VOZ MASCULINA 2: Aspirante. -----

VOZ MASCULINA 7: Aspirante a precandidato. -----

VOZ MASCULINA 2: Aspirante a precandidato, exactamente. -----

VOZ MASCULINA 2: No. -----

VOZ MASCULINA 1: Adelante Ramoncito, por favor. -----

VOZ MASCULINA 10: Sería un acierto un desierto que por el momento la gente no se decida por un partido político sino por una persona qué ventajas y desventajas tendría esto. -----

VOZ MASCULINA 2: Pues para mí sería a todo dar, no. -----

VOZ MASCULINA 10: Que fuera por una persona, por la persona. -----

VOZ MASCULINA 2: Que fuera por una persona, porque creo que tengo más (audio inaudible) que los otros este y no la, mira, muchos dicen, es que la estructura de movimiento ciudadano es pequeña, es más fácil estructurar (audio inaudible) así de fácil, este las ideologías hay que mantenerlas firmes y deben ser, hay que rescatar las ideologías, los partidos políticos fueron creados con buenas ideologías, con buenos principios, con buenas intenciones, todos creo yo, incluyendo Morena, Morena e concilió para llevar a Andrés Manuel a la Presidencia de la República y lo trabajaron cada día que ese era uno de los objetivos de ellos (audio inaudible) ya que llegaron no saben qué hacer con el partido, con Morena, entonces, sí vamos en eso, creo que lo importante es el candidato (audio inaudible) yo conozco las estructuras en serio los conozco muy requeté bien sé cómo se mueven, he operado todo el estado y conozco muy requeté bien entonces creo que es más importante es más fácil (audio inaudible) uno nuevo que (audio inaudible). -----

VOZ MASCULINA 10: Gracias, Con respecto a los resultados que hoy llegaron la tarde (audio inaudible) ¿qué mensaje te deja eso? -----

VOZ MASCULINA 2: Que la estructura que la estructura que pensaba Morena, con la que soñaba Morena del clientelismo (audio inaudible) afortunadamente tienen derecho a eso (audio inaudible) y mis elementos serían, a ver, está obligados, a ver la ley, están obligados, están condicionados los recursos, (audio inaudible) Morena, la gente no es tonta, no era tonta cuando en el 2018, antes de las elecciones, les daban las despensas, en 2018, hubo casillas que tenían 400 promovidos, no tengo la cantidad exacta por ahí, creo que eran 412 promovidos del PRI, tuvieron 31 votos, llevaron gente a votar y votaron en contra, ahí está. -----

VOZ MASCULINA 10: No es una garantía, la despensa. -----

VOZ MASCULINA 2: No es una garantía, lo que es una garantía es que la sociedad está despertando, es una maravilla, que la sociedad está despertando, que ya sabe que lo que le están dando, de una parte o de otra, que si recibió una despensa se la van a comer y se la van a acabar, irán a buscar otro sustento, eso es lo importante. -----

VOZ MASCULINA 1: Muchas gracias, Contador, aspirante a precandidatura de Movimiento Ciudadano, ya casi, está largo el puesto que trae ahorita, algún mensaje final o alguna respuesta que quiera dar que no le hayamos preguntado, adelante Contador. -----

VOZ MASCULINA 2: Creo que se vienen tiempos, se vienen tiempos en que los ciudadanos debemos estar y los que aspiran a esto debemos estar obligados a presentar propuestas sustentadas social, técnicas, política y financieramente, no únicamente ocurrencias y en ese sentido hago un llamado a la sociedad, a mi me encantaría que (audio inaudible) campaña, y ojala que probablemente salgamos de todo esto que es la nueva normalidad para entonces, pero si no, que sea una propuesta de debate todos los días, de los aspirantes, y ya cuando sean candidatos, todos los días un debate público, transparente, con colegios de profesionistas, con grupos de periodistas, con académicos, con temas

específicos, y que enfrente se haga la (audio inaudible) que cada quien ponga su ideas, que se respeten y que no sea a cuadro cerrado, así, no, que sean abiertos, y para qué, que únicamente sean propuestas, propuestas, propuestas, que le quede algo a la ciudadanía, que la ciudadanía sepa que les vamos a reclamar, que la ciudadanía se acuerde de que no tiene porqué aplaudirle jamás a un gobernante, que tienes que reclamarle todos los días, un gobernante no se merece ni un aplauso, unas gracias, se merece la exigencia del ciudadano, si no se cumple con lo que prometieron, y quién lo vea mal, el gobernante que no sea capaz de enfrentar a los medios de comunicación, por eso el presidente tiene tanta popularidad, bien o mal, todos los días se enfrenta el presidente a los medios de comunicación, nacionales, internacionales, locales, cómo lo queramos ver, pero el presidente comunica todos los días, es un ejercicio sumamente valioso, qué vale la pena en serio, no podemos perder el suelo, si los medios de comunicación abiertos, los medios de comunicación críticos (audio inaudible) ciudadana, cuando tú vas a un lugar te exhibes, como lo hacía antes el presidente yo veo en serio con pena y con tristeza, como el presidente lo están volviendo a lo que tanto criticaba encerrarlo, a limitar la comunicación con la sociedad es un grave error, el pueblo sigue siendo bueno o ya se convirtió en malo, lo van a agredir, ya no lo cuidan, porque ahora lo traen más cuidado en serio (audio inaudible).

VOZ MASCULINA 1: En poco tiempo.

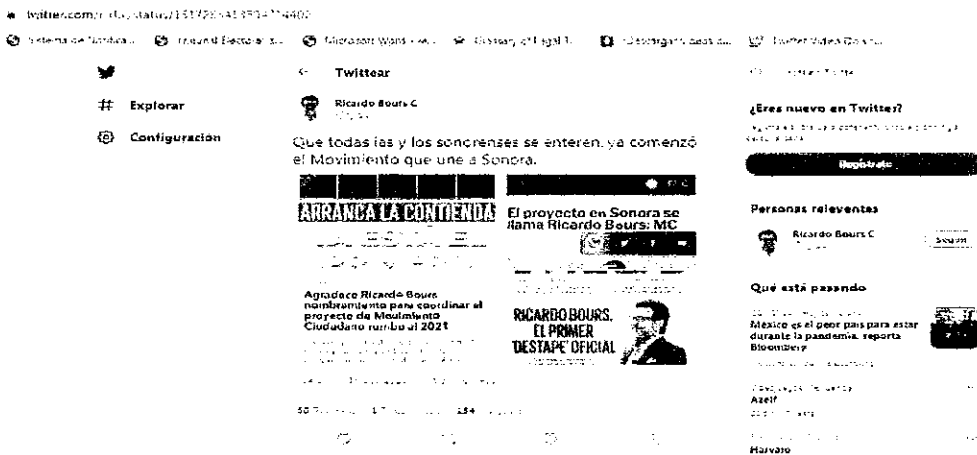
VOZ MASCULINA 2: Trae los carros blindados esos que traen la comunicación satelital y toda la cosa (audio inaudible) pero llega una bola de los mismos militares alrededor de él, hasta jets ejecutivos privados, ahora que tuvo la reunión (audio inaudible) nosotros tenemos aviones ejecutivos por los negocios, saben de importancia que tienen, sabes que no son para placer, pero un negocio lo merece (audio inaudible) así de fácil.

VOZ MASCULINA 11: Entonces, el Contador Ricardo Bours Castelo, está preparado para gobernar el 21 y no va a declinar su aspiración a ser candidato.

VOZ MASCULINA 2: Así es.

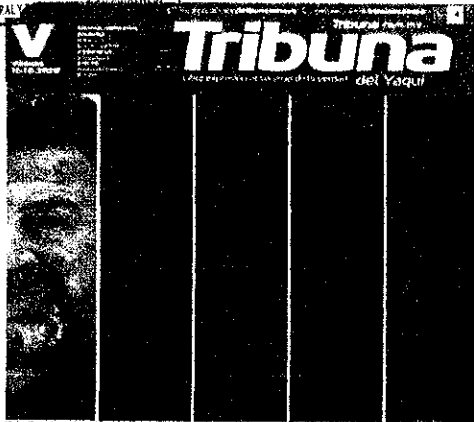
VOZ MASCULINA 1: Muchas gracias, amigos del colectivo Reporteros Sonorenses, nos despedimos de esta transmisión y te vemos en la próxima porque te tenemos una gran sorpresa, gracias amigos, cortamos transmisión.

--- Acto seguido, procedí a abrir el navegador Google Chrome, colocándome en la barra de dirección electrónica, transcribí la siguiente liga: https://twitter.com/r_rbc/status/1317285413594214402; Encontrándome con la siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito y que procedo a describir a continuación.



--- Se desprende una publicación de la red social Twitter del perfil Ricardo Bours C, publicado el 16 de octubre de 2020 a las 07:04 pm, con la leyenda: "Que todas las y los sonorenses se enteren, ya comencé el Movimiento que une a Sonora.", así como cuatro imágenes, las cuales se insertan a continuación y cuyo texto y contenido es de versa en las mismas, teniéndose por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias: ---

IEE SONORA



ARRANCA LA CONTIENDA

VA ESTAR EL PRIMERO

Con la afirmación de que Ricardo Bours encabezará el proyecto político del Movimiento Ciudadano en Sonora, inició la carrera por la gubernatura el empresario, aspirante a la candidatura, toma ventaja a la espera de sus posibles contendientes, que aún destapándose uno a uno. «Política pag. 3

EL IMPARCIAL

México

Sevilla

Agradece Ricardo Bours nombramiento para coordinar el proyecto de Movimiento Ciudadano rumbo al 2021

Será el responsable en coordinar el proyecto del partido para Sonora rumbo al 2021 y fue designado por el coordinador nacional, Clemente Castañeda Heeflich.



CD. OBREGÓN, SONORA VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 2020



El proyecto en Sonora se llama Ricardo Bours: MC



LA VERDAD

...Hay quienes nos subestiman y creen que vamos a renunciar al derecho a decidir nuestra propia futuro... Sonora se cruzó aparte...

RICARDO BOURS, EL PRIMER 'DESTAPE' OFICIAL

El empresario cajemense es formalizado como precandidato del Movimiento Ciudadano (MC) a gobernador de la entidad y llama a recuperar la grandeza de Sonora mediante un movimiento que sume a lo mejor de las comunidades



--- Acto seguido, procedí a abrir el navegador Google Chrome, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribí la siguiente siguiente liga: <https://twitter.com/PortalDeLaGente/status/1317176256866123776>; Encontrándome con la siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito y que procedo a describir a continuación.---



--- Se desprende una publicación de la red social Twitter del perfil "El Portal de la Gente", publicado el 16 de octubre de 2020 a las 11:51 am, con la leyenda: "Ratifica Movimiento Ciudadano a Ricardo Bours como candidato a la... <http://elportaldelagente.mx/ratifica-movimiento-ciudadano-a-ricardo-bours-como-candidato-a-la-gubernatura-de-sonora/> @MovCiudadanoMX @ClementeCH @r_rbc.", así como una imagen en la que se observa a seis personas, dos del sexo femenino y cuatro del sexo masculino, todos sentados en una mesa color blanco y en un fondo color blanco con naranja. Dicha publicación remite a la página web del medio de comunicación "El Portal de la Gente", en la cual se observa lo siguiente: ---





No es seguro elportaldelagente.mx/ratifica-movimiento-ciudadano-a-ricardo-bours-como-candidato-a-la-gubernatura-de-sonora/

Sistema de Notifica... Tribunal Electoral d... Microsoft Word - re... Essay of Legal T... Descargar vídeos d... Twitter Video Down...

Saldo blanco durante paso de "Lorena" en Hermosillo y comunidades rurales

GABRIEL BENÍTEZ

HERMOSILLO, SONORA - El Coordinador Nacional de Movimiento Ciudadano, Clemente Castañeda ratificó a Ricardo Bours Castelo, como el proyecto del partido, para su candidatura al gobierno de Sonora en el proceso electoral del año 2021.

En ese sentido se pronunció a favor del empresario cajemense, quien dijo tiene gran experiencia en el sector productivo y empresarial del estado, para atender los problemas, toda vez que también fue alcalde de Ciudad Obregón.

"Tienes una gran experiencia en el sector productivo y empresarial del estado, tienes el carácter de enfrentar los problemas de inseguridad, cuentas con nosotros, y a todos les quiero decir, el hecho de que están aquí, nos estamos convocando a ser parte de un movimiento que una a los sonorenses, no es momento de quedarse callados, es momento de salir a luchar porque al país lo necesita", expresó.

Por su parte Bours Castelo, dijo que se ha preparado para enfrentar este reto y encabezar un movimiento que Sonora necesita.

"Lo hago porque Sonora lo necesita, lo hago porque me he preparado, porque aquí estamos llamados a demostrar que podemos recuperar la grandeza de Sonora, y porque veo en movimiento ciudadano a un grupo de personas comprometidas, veo al vehículo indicado para lograr la evolución de nuestro estado, esto decidí a hacerlo porque mi familia me ha respaldado siempre", enfatizó.

de casos nuevos de COVID-19 en México

Dictamina Comisión iniciativa que busca el impulso de la economía local

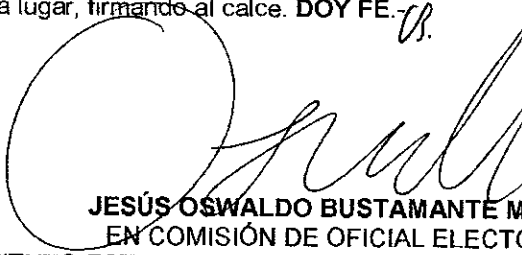
Dictaminan proyectos a favor de grupos vulnerables

"La Saga de la Cultura Sonorense 1a31-2020"



--- En la publicación que antecede se advierte la leyenda que dice "Ratifica Movimiento Ciudadano a Ricardo Bours como candidato a la gubernatura de Sonora" Consiste en una nota periodística,

publicada el dieciséis de octubre de dos mil veinte, realizada por Gabriel Benítez, cuyo texto se puede observar en la imagen insertada, teniéndose por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias. - - - Acto seguido y toda vez que eh dado total cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha quince de diciembre de 2020 y de que no existe otro asunto que tratar, siendo las quince horas del día dieciocho de diciembre del dos mil veinte se declara concluida la presente ~~acta para todos los efectos~~ legales a que haya a lugar, firmando al calce. **DOY FE.** *OB.*



JESÚS OSWALDO BUSTAMANTE MONGE
EN COMISIÓN DE OFICIAL ELECTORAL
DEL INTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA




INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RECIBIDO
21 DIC. 2020
11:20 M
DIRECCION EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURIDICOS

A la anterior probanza, se le otorga valor probatorio pleno, conforme a lo establecido por el artículo 333 de la ley electoral local, puesto que, como prueba técnica, cumple los requisitos establecidos por el artículo 43 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales del Instituto Estatal Electoral de Sonora, por cuanto que de la misma se desprende la existencia de las publicaciones denunciadas, así como la descripción detallada del contenido de cada una de las imágenes y videos, mismos que se encontraron de los distintos sitios web y redes sociales que se detallan dentro de la citada documental pública.

5. Consideraciones de este Tribunal.

A juicio de este Órgano jurisdiccional, en el presente caso **no se acredita la totalidad de los elementos constitutivos de las infracciones** que se le imputan a Ricardo Robinson Bours Castelo, consistente en la realización de actos anticipados de precampaña y campaña electoral, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral; según pasa a explicarse:



En el expediente quedó demostrada la existencia de las publicaciones señaladas en el escrito de denuncia, sin embargo, del análisis de su contenido, no se desprende la acreditación de los elementos exigidos para el efecto por el artículo 4, fracciones XXX y XXXI, en relación al diverso 270, fracción I, de la Ley electoral local; toda vez en las mismas no existe un llamamiento de forma explícita, unívoca o inequívoca al voto del auditorio a quien se dirige, ni aun de forma implícita o velada, sino que se tratan de publicaciones ubicadas en el marco de la libertad de expresión del denunciado.

De igual forma, no se acredita que se trate de una estrategia propagandística encaminada a posicionar su imagen y su apodo de forma anticipada, para lograr el apoyo ciudadano en contienda electoral alguna para acceder a un cargo de elección popular ni del partido político en el que milita, por lo que, tampoco se acredita la responsabilidad del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, en la modalidad de *culpa in vigilando*.

La decisión anterior se sostiene por las razones que a continuación se explicarán.

5.1. Uso de redes sociales como medio comisivo de infracciones en materia electoral.

Hoy en día es indudable que las nuevas tecnologías de la comunicación² juegan un papel relevante en los sistemas democráticos, pues se han convertido no sólo en un repositorio de información, sino que han dado un giro hacia una etapa de interacción virtual, en donde la circulación de ideas entre los actores políticos y la ciudadanía es cada vez más frecuente, ya sea para emitir opiniones, críticas, muestras de rechazo o de apoyo, para intercambiar ideas o propuestas; o bien, tan solo para mostrar una imagen o mensaje que busca posicionar una opinión personal en torno a un tema de interés general o, en su caso, pretender influir en las preferencias políticas o electorales de las personas, entre la infinidad de actividades que a través de ellas se puedan realizar.

Bajo ese contexto, también es indudable que las nuevas tecnologías de la comunicación han potencializado el ejercicio de los derechos humanos a expresarse libremente y a participar en las cuestiones político-electorales del país. Sin embargo, es importante tener claro que estos derechos no son absolutos ni ilimitados, ya que deben ajustarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, entre los que se encuentran las restricciones temporales y de contenido relacionadas con la difusión de propaganda política o electoral; más aún, dentro del contexto de un proceso electoral.

Inmersos en esa lógica, este Tribunal Electoral se acoge al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³ en el sentido de que los contenidos de las redes sociales pueden ser susceptibles de constituir una infracción en materia electoral; es decir, que los mensajes, videos, fotografías o cualquier elemento audiovisual que se difunda en una red social puede llegar a violar las restricciones de temporalidad y contenido de la propaganda política o electoral; y por ello, se torna necesario su análisis para

² Entre ellas encontramos al Internet, las redes sociales, el uso de telefonía inteligente y cualquier avance tecnológico que permita producir o desarrollar el proceso comunicativo.

³ Criterio sustentado al resolver el expediente SUP-REP-123/2017, mismo que fue reiterado al resolver los expedientes SUP-REP-7/2018 y SUP-REP-12/2018.

verificar que una conducta en principio lícita, no se pueda tornar contraventora de la normativa electoral.

No obstante, debe decirse que para llevar a cabo dicha actividad se torna necesario tener en cuenta dos situaciones:

a) La identificación del emisor del mensaje: al analizar la conducta se examinará en la medida de lo posible, la naturaleza de la persona que emitió el contenido alojado en la red social, ya sea que ello se pueda derivar de la propia denuncia; o bien, se obtenga como resultado de las diligencias que se lleven a cabo durante la instrucción del procedimiento.

Lo anterior tiene el principal propósito de brindar a la autoridad la posibilidad de establecer la calidad de quien emite el mensaje y con ello poder determinar los parámetros en que debe realizarse el análisis, ya sea de carácter estricto; o bien, si se debe procurar una mayor tolerancia y la salvaguarda de la libre interacción entre los usuarios de la red social.

En efecto, a fin de no imponer restricciones innecesarias al ejercicio de libertad de expresión, este Órgano jurisdiccional siguiendo los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera necesario que, previo a entrar al estudio del contenido de las publicaciones de redes sociales, se identifique al emisor del mensaje, estableciendo si es una persona relacionada directamente con la vida político-electoral del país, como lo pudieran ser servidores públicos, alguien que sea aspirante o que ostente una precandidatura o candidatura, sea militante y/o miembro de algún órgano de dirección de un partido político, personas con relevancia pública, *influencers*⁴ o medios informativos, pues en estos casos se deberá realizar un examen más riguroso y estricto del contenido de los mensajes para poder determinar si se trata de un auténtico ejercicio de la libertad de expresión.

En ese sentido, en caso de que se determinara que la publicación corresponde a una persona física o moral que usualmente no participa activamente en las cuestiones políticas o electorales del país, este Tribunal deberá partir de la

⁴ Para efectos de esta sentencia se entenderá que son personas que operan en las redes sociales y que tienen un alto grado de aceptación y credibilidad en torno a las opiniones que emiten entre lo que se denomina su audiencia o seguidores, con los que cuentan en las diversas redes sociales en donde tienen cuentas.

premisa de que dichas manifestaciones gozan de una presunción de espontaneidad⁵ propio de la interacción de las redes sociales y, en su caso, brindar una protección más amplia y tolerable al ejercicio de la libertad de expresión, sin que ello, por sí mismo, pueda considerarse como una eximente de responsabilidad por lo que se difunda, puesto que dependerá del análisis del propio mensaje y del contexto en que se emita lo que permitirá considerar aplicable o no dicha presunción.

b) En concordancia con lo antes señalado, como segundo elemento se deberá revisar **el contexto en el que se emitió el mensaje**, es decir, se deberá valorar si el mismo corresponde a una auténtica opinión o interacción de un usuario de una red social o, en su caso, si persigue un fin político-electoral que se encamine a beneficiar o perjudicar a alguna fuerza política o electoral.

Para ello, esta autoridad realizará un análisis del contenido de las publicaciones, mensajes y videos, a fin de determinar si hay algún elemento audiovisual que, por sí mismo o en conjunto con otros elementos de las propias redes o fuera de ellas (como podría ser una publicación pagada, sin que esto sea determinante), permita suponer que la finalidad del mensaje no se circunscribió a una simple manifestación de ideas, sino que su finalidad era la de posicionar favorable o negativamente a algún contendiente del proceso electoral.

Así, el análisis de dichos elementos dotará de certeza a los actores políticos y a la ciudadanía en general, respecto de la forma en que este Órgano jurisdiccional abordará el análisis de las posibles infracciones que se puedan cometer a través del uso de las nuevas tecnologías de la información, siempre teniendo en consideración la constante evolución que hay en dichos medios digitales y, en consecuencia, la constante adaptación a que esta autoridad debe someter su actuar.

Sin que ello pueda considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión, ya que tal y como se ha dicho, el ejercicio de este derecho no es absoluto ni ilimitado, sino que encuentra sus propias limitantes en las normas constitucionales, convencionales y legales, entre las que encontramos aquellas que regulan la participación política o

⁵ Esta característica de los mensajes de redes sociales fue determinada por la *Sala Superior* en la jurisprudencia 18/2016, de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES”**. Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=S&sWord=18/2016>.



electoral de las personas para evitar que se inobserven los principios de equidad, imparcialidad y legalidad que rigen el desarrollo de un proceso electoral, sin que pase desapercibido que una conducta infractora se puede cometer incluso antes de que de formalmente inicien los comicios.

Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* de lo sustentado por los tribunales colegiados en materia administrativa⁶ cuando refieren que los derechos fundamentales no son absolutos y que su ejercicio puede sujetarse a límites al existir otros derechos o bienes que constitucionalmente también merecen tutela, tal y como acontece en la materia electoral, en donde se pretende la salvaguarda de los principios que rigen los comicios; y por ende, resulta válido considerar que el ejercicio de la libertad de expresión en redes sociales deberá potencializarse, a través del establecimiento de parámetros de revisión que dotarán de certeza a los actores políticos y a la ciudadanía en general, respecto de que sus mensajes deben observar las reglas de temporalidad y contenido que se aplican a la propaganda política y/o electoral.

A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.

Así, es que en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia, que el denunciante estima vulnerado.

En este sentido, la Sala Superior al resolver el recurso SUP-REP-123/2017, consideró que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6° constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, dado que dichos medios de difusión permite la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre los usuarios, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; lo

⁶ Criterio sustentado en la tesis intitulada “**DERECHOS FUNDAMENTALES. SUS LÍMITES INTERNOS Y EXTERNOS**”, consultable en: <http://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/2003/2003269.pdf>.

cierto es que ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

5.2. Elementos normativos.

Ahora bien, por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que para la configuración de los actos anticipados de precampaña y campaña se requiere la concurrencia de tres elementos⁷:

Elemento personal. Se refiere a que los actos anticipados de precampaña y campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos; es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.

Elemento temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidatos o bien, antes del inicio de las campañas constitucionales.

Elemento subjetivo. Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de precampaña y campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral, debiendo trascender al conocimiento de la ciudadanía.

Cabe mencionar, en cuanto al llamado al voto a favor o en contra de una candidatura o un partido, la máxima autoridad electoral ha considerado que la propaganda puede ser propositiva (que invita a votar a favor de la fuerza política correspondiente), o disuasiva (dirigida a desalentar el voto por otras fuerzas políticas).

⁷ Elementos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el recurso de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, así como en el expediente SUP-RAP-191/2010 y en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.



En cuanto al elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña, el tribunal superior mencionado ha sustentado el criterio que, para acreditarlo, se debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, tiene por objeto llamar al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas electorales o posicionar a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

Esa forma de razonar atiende a la finalidad de prevenir y sancionar aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma tal que no resulte justificado restringir contenidos del discurso político que no puedan objetiva y razonablemente tener ese efecto.

Ante ello, el análisis de los actos anticipados de precampaña y campaña, debe ser armónico y funcional con el derecho fundamental a la libertad de expresión, en la medida en que sólo se sancionen manifestaciones que se apoyen en elementos explícitos, de apoyo o rechazo electoral, con la intención de lograr un electorado mejor informado del contexto en el cual emitirán su voto.

Esas expresiones o manifestaciones (que se dijo tienen que ser claras y sin ambigüedades), implica, en principio, que sólo deben considerarse prohibidas las expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente se mencionan enseguida: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien, por lo que existe una permisión de manifestar todo tipo de expresiones distintas a aquellas, aunque puedan resultar vagas, ambiguas, sugerentes, subliminales o incluso encontrarse cercanas a lo prohibido. Tales consideraciones dieron origen a la jurisprudencia 4/2018 emitida por la mencionada Sala Superior, de rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”**.

Recientemente, la Sala Superior al resolver el SUP-REP-52/2019, enfatizó este parámetro de medición al señalar que, a fin de garantizar el ejercicio de la libertad de expresión y del derecho a la información del electorado, para la configuración de actos anticipados de campaña, **se debe acreditar que los hechos denunciados estén expresamente dirigidos a la obtención de sufragios, a través de manifestaciones inequívocas encaminadas a solicitar el apoyo ciudadano en las urnas**, pues de otra manera, se impondría una restricción desproporcionada a tales libertades fundamentales, ya que por mandato expreso del Poder Revisor de la Constitución, es obligación de todas las autoridades garantizar a las personas la protección más amplia de esos derechos mediante la interpretación que más favorezca a fin de promoverlos, respetarlos y protegerlos.

Entonces, para el análisis de los actos anticipados de precampaña o campaña, resulta más funcional que sólo se sancionen expresiones que se apoyen en elementos explícitos o unívocos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral, con la intención de influir en el electorado.

5.3. Caso concreto.

Una vez realizado el análisis de las publicaciones denunciadas, cuya transcripción íntegra se encuentra en párrafos precedentes de este fallo, este Órgano jurisdiccional llega a la determinación de que los mismos **no pueden estimarse como actos anticipados de precampaña o campaña electoral, ni que se contravengan normas sobre propaganda política o electoral**, debido a que, conforme a los criterios de ponderación establecidos en el numeral inmediato anterior, deben concurrir simultáneamente tres elementos fundamentales, a saber, el personal, el temporal y el subjetivo.

Así, el **elemento personal** se constituye por la calidad de la persona que difunde el mensaje, siendo por regla general quienes podrían incurrir en esta ilegalidad, los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos/as o candidatos/as. En el presente caso, no se demostró que Ricardo Robinson Bours Castelo, al día de las publicaciones tuviera algún otro carácter que el de un ciudadano que, en el ámbito de su libertad de expresión publicó mensajes dirigidos a sus seguidores en redes sociales.



Ahora, si bien es cierto de las diversas publicaciones de las que se dieron fe en el acta circunstanciada levantada por la Oficialía Electoral de la autoridad sustanciadora, aparecen referencias donde se le relaciona con dicho partido, así como publicaciones de diversos medios periodísticos donde se le proclama como su precandidato; lo cierto es que ninguna de ellas responden a que, efectivamente, el partido denunciado haya otorgado formalmente el carácter de precandidato o candidato a Ricardo Robinson Bours Castelo, sino que se trata de referencias o apreciaciones de sus emisores que se encuentran amparadas por la libertad de expresión y libertad periodística.

Por cuanto hace al **elemento temporal**, éste se refiere al momento o tiempo en el que se realizan, esto es, antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidatos o de las campañas constitucionales; en el presente caso, quedó demostrado, pues no constituye un hecho controvertido, que la materia de denuncia, se llevó a cabo antes del inicio de las precampañas y campañas electorales, pues en su mayoría dichos actos datan de fechas previas al quince de diciembre de dos mil veinte; día en que comenzó el período de precampañas para la gubernatura del estado, según el Acuerdo CG38/2020 del Consejo General del instituto electoral local, reseñado en el apartado de antecedentes de esta sentencia.

Finalmente, el **elemento subjetivo**, se refiere a la intención de los actos denunciados, la cual debe contener **llamados expresos al voto** en contra o a favor de una candidatura o un partido, **o sus equivalentes funcionales**, es decir, que no se pida apoyo electoral expresamente, pero que su función o efecto sea el mismo: beneficiar a una opción electoral en el contexto de una contienda.

Por cuanto hace a este elemento, el análisis del contenido de los mensajes expresados en cada una de las publicaciones de las redes social Twitter y Facebook, a través de imágenes fijas y videos, los cuales fueron descritos de manera detallada en la actuación de la Oficialía Electoral, de fecha dieciocho de diciembre del presente año; no contienen el tipo de expresiones vedadas por la Ley electoral, pues no se desprende que se solicite algún tipo de respaldo electoral de forma expresa o el rechazo hacia alguna determinada fuerza política, esto es, expresiones como "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "vota en contra de", "rechaza a"; también lo es que no existe de forma



explícita la expresión “[X] a [tal cargo]”, ni otras análogas, sino más bien, en términos generales, comparte ideas personales de distintos temas como el cultural, salud, socio-económico y político, dentro del contexto de la libertad de reunión y de expresión de las ideas, lo que a juicio de este Tribunal, no configura mensajes que puedan encuadrar como actos anticipados de precampaña y campaña electoral, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral.

Sobre este particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al sustentar la jurisprudencia 4/2018, de rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”**, se pronunció en ese sentido.

Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 2186/2009, definió el derecho humano a la libertad de reunión, en los siguientes términos.

“LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS. *El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica. La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos.”*

(Lo resaltado es nuestro).

Sin perjuicio de que la propia Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-1077/2020, estableció que el análisis de los elementos explícitos de los mensajes no puede ser únicamente una tarea mecánica ni aislada de revisión



formal de palabras o signos, sino que también incluye necesariamente el análisis del contexto integral del mensaje y las demás características expresas de los mensajes a efecto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes constituyen o contienen un equivalente funcional de solicitud de un apoyo electoral expreso, o bien –como lo señala la jurisprudencia– un “significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca” .

Es decir, para determinar si un mensaje posiciona o beneficia electoralmente a una persona, el tribunal debe determinar si la difusión del mensaje puede ser interpretada de manera objetiva como una influencia positiva o negativa para una campaña, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto; ello para evitar, por un lado, conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando palabras únicas o formulaciones sacramentales y, por otro, realizar un análisis mediante criterios objetivos.

Por lo que, en el presente caso, contrario a lo alegado por el denunciante, no existen pruebas idóneas para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña, que supuestamente contravienen normas sobre propaganda político-electoral a que hace mención en su escrito de denuncia, ni se acreditó que lo expresado en las publicaciones a que hace referencia, en ambas redes sociales Twitter y Facebook, o los mensajes dirigidos a quienes hayan asistido a las reuniones celebradas en diferentes localidades del estado en las que participó el ciudadano denunciado, contengan de manera objetiva una influencia positiva o negativa para una campaña, ni existe evidencia de que la conducta tenga como objetivo el generar una propaganda electoral prohibida por sí misma, pues en términos generales, se observa que comparte solo diálogos, palabras o frases breves que se entienden en el contexto del ejercicio de los derechos humanos de libre expresión de las ideas y de reunión, reconocidos y garantizados por los artículos 7 y 9 de la Constitución Federal, respectivamente.

Ahora bien, si bien de algunas de las publicaciones denunciadas se desprende el uso de colores o emblemas que permiten afirmar la relación entre el denunciado y el partido político Movimiento Ciudadano; aun así este Órgano jurisdiccional no cuenta con elementos objetivos para estimar la existencia de algún tipo de propaganda con el fin de posicionar favorablemente al citado

instituto político puesto que, se insiste, debe de contarse con una expresión que invariablemente conduzca a ese efecto, de tal forma que se vulnere la equidad en la contienda, lo que en efecto no acontece, porque los autos no arrojan prueba alguna que detente esa intención, más allá de la libertad de expresión.

Ahora bien, las publicaciones fedatadas por la citada Oficialía Electoral son, en su mayoría, provenientes de medios periodísticos, salvo las visibles en las páginas 2 y 22 del acta circunstanciada respectiva, que corresponden a publicaciones del perfil de la red social Twitter del ciudadano denunciado y que, como se dijo anteriormente, no se advierte que incluyan un apoyo o llamado al voto.


Sobre el particular, por tratarse de publicaciones realizadas en el marco del ejercicio periodístico, este Tribunal considera relevante resaltar que, si bien recogen la opinión personal del denunciado sobre varios temas políticos, también reflejan la perspectiva de los columnistas que las redactaron quienes, en ejercicio de su libertad de expresión y bajo su más estricta responsabilidad, emitieron información que estimaron de interés, de conformidad con los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al derecho de libertad de prensa que, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, salvo que exista prueba en contrario, esto es, que se demuestre plenamente la parcialidad o falta de autenticidad de ese ejercicio, pues de lo contrario debe presumirse la licitud del mismo.

Al respecto, la Sala Superior ha considerado que tratándose de ejercicios periodísticos, las libertades de expresión e información gozan de una protección especial frente a los límites oponible a esos derechos, según se desprende del expediente SUP-REP-0015/2019.

Que las libertades de expresión e información deben ser valoradas no sólo en la dimensión individual de la persona que genera o busca información, sino en la dimensión colectiva, en la cual las y los periodistas tienen una posición trascendental para generarla y a la vez permitir a la sociedad recibir dicha información.

Esto es, la dimensión colectiva de las libertades de expresión e información, proyecta una especial tutela sobre las y los periodistas, porque la información que generan rebasa la idea de protección a los derechos de las personas en lo individual para expresarse o acceder a la información en lo particular, puesto que contribuye, de manera global, a la formación y al mantenimiento de una opinión pública informada y, por tanto, en condiciones de participar en la toma de decisiones de interés público, lo cual es imprescindible para una democracia representativa.

En ese sentido, el Tribunal Electoral federal, en términos similares a la posición que ha sostenido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también ha asumido el postulado de protección de las y los periodistas y del ejercicio de su labor, a través de entrevistas, reportajes, crónicas o paneles.



En efecto, la Sala Superior, en la jurisprudencia de rubro "**PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**", estableció que la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública.

En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis relevante de rubro "**LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA**", consideró:

"Si bien es de explorado derecho que la libertad de expresión goza de una posición preferencial frente a los derechos de la personalidad, es importante destacar que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando dichos derechos se ejercen por los profesionales del periodismo a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, entendida en su más amplia acepción".

Al respecto, la libertad de expresión tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática.

Así, las ideas alcanzan un máximo grado de protección constitucional cuando son difundidas públicamente y con ellas se persigue fomentar un debate público.

Siendo así, del análisis del contenido vertido en dichas imágenes y textos insertos en el acta circunstanciada de oficialía electoral, se arriba a la conclusión que, contrario a lo alegado por el denunciante, de ninguna manera llaman de forma explícita, unívoca o inequívoca al voto del auditorio a quien se dirige, ni se contiene una propuesta específica de una plataforma electoral.

Asimismo, del indicio aislado que se desprende de la denuncia respecto de dichas publicaciones, mismo que no encuentra apoyo en ninguna otra prueba que resulte idónea, no se puede obtener de manera irrefutable e incuestionable, como lo pretende hacer valer el denunciante, que exista un llamado expreso a votar a favor de Ricardo Robinson Bours Castelo, ni en favor o en contra de partido político alguno.

Aunado a lo anterior, debe decirse además que al denunciante no le constan de forma directa los hechos denunciados, ni las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que tuvieron lugar los supuestos actos anticipados de precampaña y de campaña que denuncia; pues sólo apreció su resultado al percatarse de la existencia de las publicaciones.

En ese sentido, los descritos elementos de prueba resultan insuficientes para tener por acreditado el hecho con el que se le relaciona en la denuncia, en términos de lo establecido en el artículo 290, párrafos 1 y 3 de la Ley electoral local y en la jurisprudencia 4/2014 de rubro "**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**".

Al respecto, la Sala Superior, así como la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios SUP-REC-618/2015 y ST-JRC-206/2015, respectivamente, establecieron que la operatividad de la prueba indiciaria no consiste en la simple suma de indicios, sino en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada más que por la simple adición de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos.



De ahí que la prueba indiciaria presupone que: **1)** los hechos que se toman como indicios estén acreditados, no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio, en tanto que no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; **2)** concorra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios: dos o más; **3)** guarden relación con el hecho que se trata de demostrar, y **4)** exista concordancia entre ellos.

Por lo anterior, más allá de la mera afirmación del denunciante, las mencionadas pruebas que aportó sólo adquirieron la calidad de indicios, las cuales no se encuentran concatenadas entre sí o con diverso medio probatorio, por lo que resultan insuficientes para acreditar lo que afirma en su escrito de denuncia, siendo que en los juicios orales sancionadores, de conformidad con el artículo 299, cuarto párrafo, fracción V, de la legislación local electoral, el denunciante tiene, en principio, la carga de la prueba de exhibir los medios probatorios que estén a su alcance, con la finalidad de acreditar la comisión de las conductas infractoras que denuncia, situación que, en la especie, no ocurrió.

Esto encuentra apoyo por analogía en la jurisprudencia 12/2010 de rubro **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**, lo cual, es acorde al principio general del Derecho *"el que afirma está obligado a probar"*.

De ahí, que, aun cuando las reuniones y las publicaciones denunciadas se hayan difundido fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral; en la medida de que no concurren los otros dos elementos configurativos de los actos anticipados de precampaña y campaña electoral, a saber, el personal y subjetivo; resulta inconcuso no pueden tenerse por plenamente acreditadas las conductas denunciadas.

Tampoco de las pruebas aportadas, se desprende indicio alguno que acredite la afirmación contenida en la denuncia que dio inicio al presente asunto, en el sentido de que en las reuniones, de cuya celebración dan cuenta las publicaciones denunciadas, Ricardo Robinson Bours Castelo, hubiere solicitado el apoyo de los asistentes para lograr el objetivo de participar en la contienda electoral a la gubernatura del estado, y que el mensaje expresado en cada una de esas reuniones, esté orientado a posicionar su imagen como la persona que les habrá de resolver los problemas que enfrentan; ello debido a que, atendiendo

al contenido de cada uno de los mensajes plasmados en los videos y publicaciones de las redes sociales Twitter y Facebook, mismos que fueron detalladamente descritos en el acta circunstanciada elaborada por el personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en funciones de Oficialía Electoral, cuyo valor probatorio fue asignado en el apartado correspondiente del presente fallo; no es posible advertir que dicho denunciado o alguno de los asistentes a dichas reuniones, haga manifestación expresa o implícita en tal sentido.

De igual forma, no resulta procedente la solicitud formulada por el denunciante, en el sentido de que este Tribunal acoja el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado como SUP-RAP-114/2014; ello debido a que al realizar el análisis del mismo, se puede apreciar que no resulta aplicable al caso concreto, por cuanto que el referido precedente analiza infracciones a la normatividad electoral en materia de propaganda político-electoral, en contravención del artículo 134 de la Constitución General de la República, al tratarse de un procedimiento especial sancionador, instaurado en contra de un servidor público, por la difusión de propaganda personalizada, en radio, televisión y espectaculares, sobre la supuesta difusión de un informe de labores; lo que, como se puede apreciar, no guarda relación alguna, ni aun por analogía, con los hechos materia del presente juicio oral sancionador. Lo mismo ocurre con la jurisprudencia que invoca de rubro: ***"PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA"***, la cual tampoco resulta aplicable, por no guardar relación con los hechos denunciados.

Asimismo, este Tribunal reitera que la valoración del contenido de las publicaciones denunciadas, con base en los parámetros establecidos por la ley, la jurisprudencia y los precedentes aplicables, arroja que no se actualiza ninguna de las infracciones a la normativa electoral que han sido denunciadas; ello con independencia del medio a través del cual se produzcan las publicaciones, de tal manera que en el presente caso, no existe afectación alguna a los principios constitucionales que la materia electoral tutela.

Con base en lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto por el artículo 305, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es declarar la **inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia** y, en consecuencia, resulta innecesario abordar los argumentos que en vía de defensa expresaron los denunciados tanto en sus escritos de contestación como por medio de sus representantes en la audiencia de alegatos celebrada en el presente caso, toda vez que lo aquí resuelto les beneficia y en nada cambiaría el sentido de la resolución.

Culpa in vigilando. En el caso resulta innecesario su análisis, en relación con el Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano ya que como quedó asentado, no se actualizó por parte de Ricardo Robinson Bours Castelo la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, que contravienen normas sobre propaganda político o electoral en términos de los artículos 4, fracciones XXX y XXXI; y 271, fracción I, de la legislación electoral local, en relación al diverso numeral 25 de la Ley General de Partidos Políticos; lo cual resulta suficiente para no atribuir al mencionado partido político responsabilidad alguna bajo la figura de la *culpa in vigilando*.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 304 y 305 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se resuelve el presente asunto bajo el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Por las razones expuestas en el Considerativo **SEXTO** de la presente resolución, **se declara la inexistencia de las infracciones** denunciadas por Santiago Alejandro Cuevas Quiñónez, en contra de Ricardo Robinson Bours Castelo, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, así como en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano de Sonora, por su presunta responsabilidad en su modalidad de *culpa in vigilando*.

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes por los medios señalados y autorizados en autos, con copia certificada que se anexe de la presente resolución, y por estrados a los demás interesados.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión pública de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo y los Magistrados Vladimir Gómez Anduro y Leopoldo González Allard, bajo la ponencia de la primera de ellos y como presidente el último de los mencionados, ante el Secretario General, Licenciado Héctor Sigifredo II Cruz Ñíguez, que autoriza y da fe. Conste. **"FIRMADO"**

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÑÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 31 **(TREINTA Y UN)** fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente a la resolución de fecha veintinueve de diciembre del año en curso, emitida por el Pleno de este Tribunal en el Juicio Oral Sancionador JOS-TP-08/2020; que tuvo a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a treinta de diciembre de dos mil veinte


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÑÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

